CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2026-2-0461-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA LAMPA, LAMPA, PUNO

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° SIE-SIE-1-2025-MPL/OEC-1, PARA LA ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE ARROZ PILADO EXTRA, QUINUA GRADO 1, ACEITE VEGETAL COMESTIBLE, FILETE DE CABALLA EN ACEITE VEGETAL CALIDAD EXTRA, EN ENVASE DE PESO NETO DE 170 G Y LENTEJA CALIDAD 1 EXTRA PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA - PCA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA"

PERÍODO: 13 DE MARZO DE 2025 AL 29 DE ABRIL DE 2025

TOMO I DE II

11 DE MAYO DE 2026
PUNO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0729

0102026204610 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2026-2-0461-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° SIE-SIE-1-2025-MPL/OEC-1, PARA LA ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE ARROZ PILADO EXTRA, QUINUA GRADO 1, ACEITE VEGETAL COMESTIBLE, FILETE DE CABALLA EN ACEITE VEGETAL CALIDAD EXTRA, EN ENVASE DE PESO NETO DE 170 G Y LENTEJA CALIDAD 1 EXTRA PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA - PCA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN **N° Pág.**

I. ANTECEDENTES 3
1. Origen 3
2. Objetivo 3
3. Materia de Control y Alcance 3
4. De la entidad o dependencia 3
5. Notificación del Pliego de Hechos 4

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR 4

Descalificación de postores que presentaron la totalidad de los documentos obligatorios y acreditaron el cumplimiento de los requisitos de habilitación, impidió a la entidad maximizar el valor de los recursos públicos y contratar bajo las mejores condiciones de precio.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS 47

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES 47

V. CONCLUSIÓN 47

VI. RECOMENDACIONES 49

VII. APÉNDICES 49

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2026-2-0461-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° SIE-SIE-1-2025-MPL/OEC-1, PARA LA ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE ARROZ PILADO EXTRA, QUINUA GRADO 1, ACEITE VEGETAL COMESTIBLE, FILETE DE CABALLA EN ACEITE VEGETAL CALIDAD EXTRA, EN ENVASE DE PESO NETO DE 170 G Y LENTEJA CALIDAD 1 EXTRA PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA - PCA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA"

PERÍODO: 13 DE MARZO DE 2025 AL 29 DE ABRIL DE 2025

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Lampa, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lampa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0461-2026-001, iniciado mediante oficio n.° 000442-2026-CG/OC0461 de 31 de marzo de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° SIE-SIE-1-2025-MPL/OEC-1, para la "Adquisición de suministro de arroz pilado extra, quinua grado 1, aceite vegetal comestible, filete de caballa en aceite vegetal calidad extra, en envase de peso neto de 170 g y lenteja calidad 1 extra para el Programa de Complementación Alimentaria - PCA de la Municipalidad Provincial de Lampa", se llevó a cabo de acuerdo a lo dispuesto en la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a presuntas irregularidades que se habrían suscitado en el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° SIE-SIE-1-2025-MPL/OEC-1, para la "Adquisición de suministro de arroz pilado extra, quinua grado 1, aceite vegetal comestible, filete de caballa en aceite vegetal calidad extra, en envase de peso neto de 170 g y lenteja calidad 1 extra para el Programa de Complementación Alimentaria - PCA de la Municipalidad Provincial de Lampa", por S/ 987 000,00 (novecientos ochenta y siete mil con 00/100 soles).

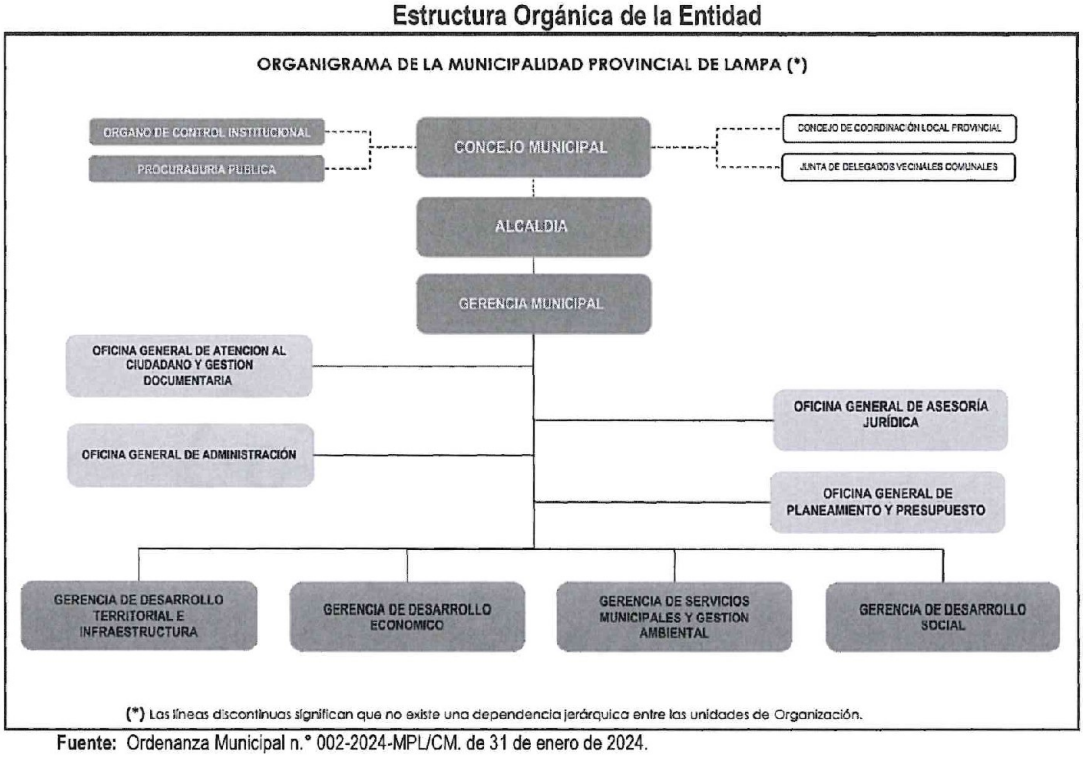
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 13 de marzo al 29 de abril de 2025, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad se encuentra en el nivel de gobierno local y, para el cumplimiento de sus funciones cuenta con un Reglamento de Organización y Funciones y su estructura orgánica aprobados con Ordenanza Municipal n.° 002-2024-MPL/CM de 31 de enero de 2024, que se muestra a continuación:

Grafico n.° 1
Estructura Orgánica de la Entidad



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 002-2024-MPL/CM. de 31 de enero de 2024.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021 de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a la persona comprendida en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formule sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

DESCALIFICACIÓN DE POSTORES QUE PRESENTARON LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS OBLIGATORIOS Y ACREDITARON EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE HABILITACIÓN, IMPIDIÓ A LA ENTIDAD MAXIMIZAR EL VALOR DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y CONTRATAR BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DE PRECIO.

De la revisión y análisis a la documentación que contiene el expediente de contratación del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° SIE-SIE-1-2025-MPL/OEC-1, convocada por la Entidad para la "*Adquisición de suministro de arroz pilado extra, quinua grado 1, aceite vegetal comestible, filete de*

caballa en aceite vegetal calidad extra, en envase de peso neto de 170 g y lenteja calidad 1 extra para el Programa de Complementación Alimentaria - PCA de la Municipalidad Provincial de Lampa", se advirtió que Walter Edison Bizarro Chipana, en su condición de Órgano Encargado de Contrataciones, **descalificó a los postores que ocuparon los dos primeros lugares** en el orden de prelación, que formularon las ofertas económicas más favorables durante el período de lances, ello a pesar de que estos **presentaron la totalidad de los documentos de presentación obligatoria** exigidos en el numeral 2.2.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases del procedimiento de selección, y sin considerar que el error material contenido en el Anexo 1 de tales bases era subsanable conforme al artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, descalificó a dichos postores pese a que **acreditaron los requisitos de habilitación** establecidos en los numerales 4.1 y 4.2 del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases del procedimiento de selección; y, en consecuencia, otorgó la **buena pro** sin corresponder a un postor que ocupó el **cuarto lugar en el orden de prelación** y cuya **oferta económica era superior**.

La situación expuesta transgredió lo establecido en el artículo 1°, literales b), c), e), f) y j) del artículo 2°, el numeral 9.1 del artículo 9° y el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[1], referidos a la finalidad, los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, e integridad, responsabilidades esenciales y calificación exigible a los proveedores, respectivamente; el numeral 43.4 del artículo 43°, el numeral 46.5 del artículo 46°, los numerales 60.1 y 60.2 del artículo 60°, y numeral 110.1 del artículo 110° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos al órgano a cargo del procedimiento de selección, quórum, acuerdo y responsabilidad, subsanación de las ofertas, y definición del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica, respectivamente; así como el numeral 7.5 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD[2], Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica.

De igual forma, contravino el numeral 1.8, del capítulo I Etapas del Procedimiento de Selección de la sección general; el numeral 2.2.1. del capítulo II Del Procedimiento de Selección, el numeral 4.6 del capítulo III Especificaciones Técnicas de la sección específica, y los numerales 4.1 y 4.2 del capítulo IV Requisitos de Habilitación de la sección específica de las Bases[3] para la Subasta Inversa Electrónica n.° 001-2025-MPL/OEC – Primera Convocatoria, referidos al otorgamiento de la buena pro, documentación de presentación obligatoria, especificaciones técnicas, requisitos de habilitación según los documentos de información complementaria y requisitos de habilitación adicionales a los previstos en los documentos de información complementaria, respectivamente.

Actuaciones que beneficiaron al postor **Logistic Corazón de León E.I.R.L.** que ocupó el **cuarto lugar en el orden de prelación,** al otorgarle la buena pro sin corresponder por **S/ 987 000,00 (novecientos ochenta y siete mil con 00/100 soles)**, lo que conllevó a la Entidad a suscribir el contrato de adquisición de bienes por dicho monto, a pesar de que el postor **Inversiones y Gerencia Alejandra E.I.R.L.** ocupó el **primer lugar en el orden de prelación, al presentar una oferta económica más favorable de S/ 750 000,00 (setecientos cincuenta mil con 00/100 soles)**; lo que generó que la Entidad no maximice el valor de los recursos públicos ni contrate bajo las mejores condiciones de precio.

Los hechos indicados se detallan a continuación:

[1] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 14 de marzo de 2019.
[2] Aprobada mediante Resolución n.° D000213-2022-OSCE-PRE de 26 de octubre de 2022, vigente a partir de 28 de octubre de 2022.
[3] Aprobado mediante formato de Aprobación de las Bases Administrativas o Solicitud de Expresión de Interés, Formato n.° 007-2025-MPL/GERENCIA MUNICIPAL de 17 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 10)** y publicado el 20 de marzo de 2025 en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

1. Antecedentes

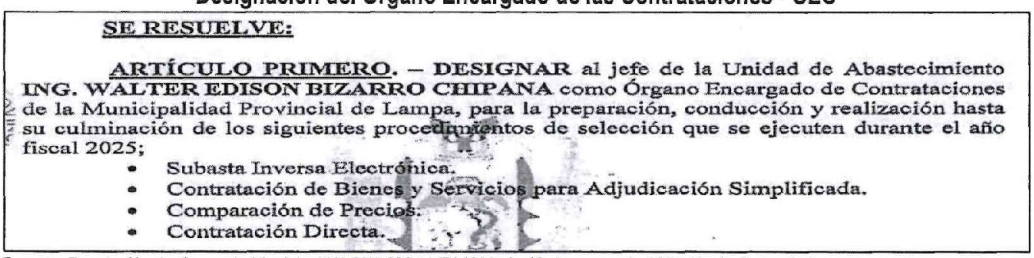
Mediante los informes n.os 089-2025-MPL/SGDYSP-RMC, 090-2025-MPL/SGDYSP-RMC, 091-2025-MPL/SGDYSP-RMC y 092-2025-MPL/SGDYSP-RMC, todos de 30 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 4)**, el Subgerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, presentó al Gerente Municipal los requerimientos de bienes para la adquisición de suministro de arroz pilado extra, quinua grado 1, aceite vegetal comestible, filete de caballa en aceite vegetal calidad extra envase de peso neto de 170 g, y lenteja calidad 1 extra para el Programa de Complementación Alimentaria - PCA de la Entidad, para lo cual adjuntó las Especificaciones Técnicas y Fichas Técnicas aprobadas de cada uno de los productos antes señalados.

Posteriormente, el 30 de enero de 2025, el Gerente Municipal remitió los referidos informes a la Oficina General de Administración, mediante proveídos n.os 220, 219, 218 y 217, respectivamente, la misma que, a su vez, derivó tales informes a la Unidad de Abastecimiento con los proveídos n.os 497, 496, 495 y 489, respectivamente, con el asunto "*para su revisión y evaluación*".

Así, **Walter Edison Bizarro Chipana, jefe de la Unidad de Abastecimiento**[4], elaboró y suscribió el Formato de Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Bienes) de 4 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 5)** y el Formato n.° 02 - Solicitud para Aprobación de Expediente de Contratación n.° 03-2025-MPL/ABASTESIMIENTO de 4 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, para el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 001-2025-MPL/OEC – PRIMERA CONVOCATORIA, siendo aprobado por el **Gerente Municipal**, con el Formato n.° 001-2025-MPL/GERENCIA MUNICIPAL de 11 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 7),** denominado Aprobación del Expediente de Contratación por el Funcionario Competente.

Es de indicar, que con Resolución de Gerencia Municipal n.° 097-2025-MPL/GM de 13 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 8)**, se designó a **Walter Edison Bizarro Chipana**, jefe de la Unidad de Abastecimiento, como **Órgano Encargado de las Contrataciones**, en adelante el "OEC", para la preparación, conducción y realización hasta su culminación de, entre otros, el procedimiento de selección "Subasta Inversa Electrónica", conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 1
Designación del Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR al jefe de la Unidad de Abastecimiento **ING. WALTER EDISON BIZARRO CHIPANA** como Órgano Encargado de Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Lampa, para la preparación, conducción y realización hasta su culminación de los siguientes procedimientos de selección que se ejecuten durante el año fiscal 2025;

- Subasta Inversa Electrónica.
- Contratación de Bienes y Servicios para Adjudicación Simplificada.
- Comparación de Precios.
- Contratación Directa.

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal N° 097-2025-MPL/GM, de 13 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 8)**
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, cabe indicar que el artículo tercero de la citada resolución dispuso lo siguiente:

> *"(...)*
> ***ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, que **el Órgano Encargado de las Contrataciones** designarlo para la conducción de los procedimientos de selección antes señalados, **desempeñe sus funciones de acuerdo a lo establecido en el T.U.O. de la Ley de Contrataciones, del Estado, ley N° 30225 y sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto, Supremo N° 344-2018-EF** modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EP y el Decreto Supremo N° 234-2020-EF.*
> *(...)"* (el resaltado es agregado)

[4] Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 045-2025-MPL/GM de 10 de febrero de 2025

2. Elaboración y aprobación de Bases:

Con el Formato n.° 07 - Solicitud de Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés, Formato n.° 002-MPL/OEC de 17 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 9)**, el OEC a cargo del procedimiento de selección, solicitó a la Gerencia Municipal de la Entidad la aprobación de las Bases, declarando lo siguiente:

> *"(...) han tenido a la vista el proyecto de Bases estándar y que este fue revisado (...), por lo que, **en total libertad y conocimiento**, se acuerda (...) **aprobar** el mencionado proyecto, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final (...)".* (el resaltado es aprobado)

En atención a la solicitud, el Gerente Municipal de la Entidad, mediante el formato de Aprobación de las Bases Administrativas o Solicitud de Expresión de Interés, Formato n.° 007-2025-MPL/GERENCIA MUNICIPAL de 17 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 10)**, aprobó las Bases para la Subasta Inversa Electrónica n.° 001-2025-MPL/OEC – Primera Convocatoria de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 11).**, en adelante "Bases del procedimiento de selección".

En ese sentido, el **numeral 2.2.1 del Capítulo II de la Sección Específica** de las **Bases** del procedimiento de selección, consideró la presentación de los **documentos de presentación obligatoria,** conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 2
Documentos de presentación obligatoria establecida en las Bases

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

a) **Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1).**

b) **Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.**

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

Advertencia
De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE² y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir el certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de identidad.

c) **Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2).**

d) **Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)**

e) **Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones (Anexo N° 4)**

f) **El postor debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Habilitación" que se detallan en el Capítulo IV de la presente sección de las bases.**

Fuente: Bases para la Subasta Inversa Electrónica n.° 001-2025-MPL/OEC – Primera Convocatoria de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 11)**
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, es de resaltar que en la página 16 de las **Bases** del procedimiento de selección existe una advertencia, que precisa lo siguiente:

Advertencia
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentación de presentación obligatoria" y "Documentación de presentación facultativa".

De otro lado, el numeral **4.1** Requisitos de habilitación, del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases del procedimiento de selección, estableció los requisitos de habilitación que debían acreditar los postores para los siguientes productos requeridos: **arroz pilado extra, quinua grado 1, aceite vegetal comestible, y filete de caballa en aceite vegetal calidad extra en envase de peso neto de 170 g**, lo cual se muestra a continuación:

Imagen n.° 3
Requisitos de habilitación para arroz pilado extra, quinua, aceite vegetal y filete de caballa

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA
SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° SIE-SIE-1-2025-MPL/OEC-1

CAPÍTULO IV
REQUISITOS DE HABILITACIÓN[7]

4.1 Requisitos de habilitación según los documentos de información complementaria

ARROZ PILADO EXTRA

- Copia simple del Registro Sanitario vigente del bien correspondiente, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, según lo indicado en los artículos 102 y 105 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, y sus modificatorias.
- Copia simple de la Resolución Directoral vigente que otorga Validación Técnica Oficial al Plan HACCP, emitida por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, según Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA, Aprueban la Norma Sanitaria para la Aplicación del Sistema HACCP en la Fabricación de Alimentos y Bebidas. El Plan HACCP deberá aplicarse a la línea de producción del bien objeto de contratación o a una línea de producción dentro de la cual esté inmerso el bien requerido, en razón del artículo 4 de la norma sanitaria aprobada por la Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA.

QUINUA GRADO 1

- Copia simple del Certificado de Autorización Sanitaria de Establecimiento vigente, otorgado por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, según indica el artículo 33 del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004- 2011-AG, y sus modificatorias.

ACEITE VEGETAL COMESTIBLE

- Copia simple del Registro Sanitario vigente del bien correspondiente, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, según lo indicado en los artículos 102 y 105 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, y sus modificatorias.
- Copia simple de la Resolución Directoral vigente que otorga Validación Técnica Oficial al Plan HACCP, emitida por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, según Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA, Aprueban la Norma Sanitaria para la Aplicación del Sistema HACCP en la Fabricación de Alimentos y Bebidas. El Plan HACCP deberá aplicarse a la línea de producción del bien objeto de contratación o a una línea de producción dentro de la cual esté inmerso el bien requerido, en razón del artículo 4 de la norma sanitaria aprobada por la Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA.

FILETE DE CABALLA EN ACEITE VEGETAL CALIDAD EXTRA

- Copia simple de la Habilitación Sanitaria de Planta de Procesamiento Industrial de Productos Pesqueros y Acuícolas vigente otorgada por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, según el Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, para cada bien a contratar, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 040-2001-PE, y sus modificatorias.
- Copia Simple del Registro Sanitario de Productos Pesqueros y Acuícolas y sus Aditivos Alimentarios vigentes, otorgado por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera –SANIPES, según el Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, para cada bien a contratar.

[7] Los requisitos de habilitación son fijados por el área usuaria en el requerimiento.

70

Fuente: Bases para la Subasta Inversa Electrónica n.° 001-2025-MPL/OEC – Primera Convocatoria de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 11)**
Elaborado por: Comisión de Control

En relación al producto **lenteja calidad 1 extra**, se advirtió que los requisitos de habilitación se consignaron en el Capítulo III "Especificaciones Técnicas" de la Sección Específica de las Bases del procedimiento de selección, que se muestra a continuación:

Imagen n.° 4
Requisitos de habilitación para lenteja calidad 1 extra, capítulo III "Requerimiento"

REQUISITOS DE HABILITACIÓN ▪ Copia simple de certificado de autorización sanitaria de establecimiento vigente. otorgada por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria SENASA, según indica el articulo 33 el "reglamento de Inocuidad Alimentaria aprobó mediante decreto supremo N°004-201 I-AG y sus modificatorias y complementarias.

Fuente: Bases para la Subasta Inversa Electrónica n.° 001-2025-MPL/OEC – Primera Convocatoria de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 11)**
Elaborado por: Comisión de Control

Además, se advirtió que en el **numeral 4.2., del capítulo IV Requisitos de habilitación, de la Sección Específica de las Bases** del procedimiento de selección, se estableció **un requisito de habilitación adicional**, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 5
Requisitos de habilitación adicionales

N°	REQUISITO DE HABILITACIÓN ADICIONAL	ACREDITACIÓN	BASE LEGAL	FECHA DE PUBLICACIÓN
1	Certificado de vigilancia sanitaria del almacén del postor emitida por MINSA donde acredite que el almacén donde se almacenara los productos está en permanente evaluación sanitaria	Copia del certificado de vigilancia sanitaria del almacén del postor emitida por MINSA donde acredite que el almacén donde se almacenara los productos está en permanente evaluación sanitaria en cumplimiento a la ley N° 26842 ley general de salud	Ley N° 26842 ley general de salud, el decreto supremo N° 007-98- SA, y decreto legislativo N° 1062	15 de julio de 1997

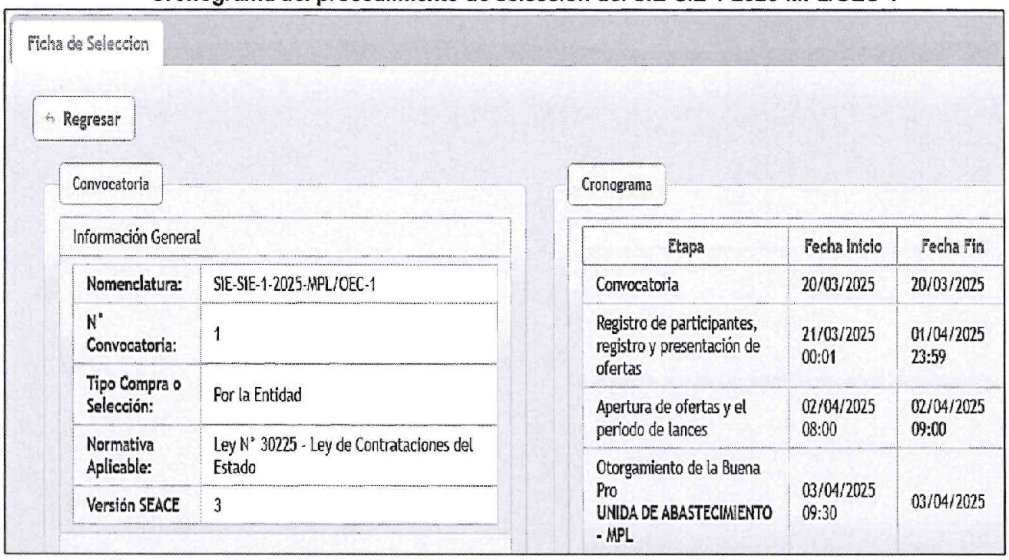
Fuente: Bases para la Subasta Inversa Electrónica n.° 001-2025-MPL/OEC – Primera Convocatoria de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 11)**
Elaborado por: Comisión de Control

Por consiguiente, los postores, además de presentar los **documentos de presentación obligatoria** establecidos en el **numeral 2.2.1 del Capítulo II Del procedimiento de selección, de la Sección Específica de las Bases** del procedimiento de selección, **debían acreditar el cumplimiento de los requisitos de habilitación** establecidos en los **numerales 4.1 y 4.2** del **Capítulo IV Requisitos de habilitación** de la Sección Específica de las Bases, para los productos: **arroz pilado extra, quinua grado 1, aceite vegetal comestible, filete de caballa en aceite vegetal calidad extra en envase de peso neto de 170 g, y lenteja calidad 1 extra**.

3. Convocatoria:

En ese contexto, el procedimiento de selección para la "*Adquisición de suministro de arroz pilado extra, quinua grado 1, aceite vegetal comestible, filete de caballa en aceite vegetal calidad extra, en envase de peso neto de 170 g y lenteja calidad 1 extra para el Programa de Complementación Alimentaria - PCA de la Municipalidad Provincial de Lampa*", fue convocada a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, mediante el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica con nomenclatura SIE-SIE-1-2025-MPL/OEC-1, conforme al siguiente cronograma:

Imagen n.° 6
Cronograma del procedimiento de selección del SIE-SIE-1-2025-MPL/OEC-1



Ficha de Seleccion

Regresar

Convocatoria

Información General

Nomenclatura:	SIE-SIE-1-2025-MPL/OEC-1
N° Convocatoria:	1
Tipo Compra o Selección:	Por la Entidad
Normativa Aplicable:	Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado
Versión SEACE	3

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	20/03/2025	20/03/2025
Registro de participantes, registro y presentación de ofertas	21/03/2025 00:01	01/04/2025 23:59
Apertura de ofertas y el periodo de lances	02/04/2025 08:00	02/04/2025 09:00
Otorgamiento de la Buena Pro UNIDA DE ABASTECIMIENTO - MPL	03/04/2025 09:30	03/04/2025

Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml#
Elaborado por: Comisión de Control

4. Registro de participantes y registro de ofertas:

En la etapa de registro de participantes, según el cronograma del procedimiento de selección, se registraron un total de 12 participantes, conforme se detalla en el punto primero del Acta de Apertura de Ofertas Electrónicas, Periodo de Lances y Otorgamiento de Buena Pro de 3 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 12)**.

En el punto segundo del Acta de Apertura de Ofertas Electrónicas, Periodo de Lances y Otorgamiento de Buena Pro de 3 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, se verificó que seis (6) presentaron sus ofertas electrónicas, conforme se detalla a continuación:

Imagen n.° 7
Postores que presentaron oferta para el SIE-SIE-1-2025-MPL/OEC-1

SEGUNDO. - Se verificó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE – la presentación de propuestas por parte de los postores; los mismos que se detallan en el siguiente cuadro, extraído de la plataforma SEACE: ==========

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro	Usuario de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la propuesta	Acuerdo
1	20448139981	I & E PROINSA S.R.L.	31/03/2025	18:08:51	20448139981	31/03/2025	18:09:54	Enviado	Valido
2	20564519431	PROBISAP S.R.L.	01/04/2025	16:09:26	20564519431	01/04/2025	17:46:26	Enviado	Valido
3	20601844975	LOGISTIC CORAZON DE LEON E.I.R.L.	01/04/2025	19:45:36	20601844975	01/04/2025	19:46:04	Enviado	Valido
4	20447760658	COMERCIAL DISTRIBUIDORA CORAZON VALIENTE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	01/04/2025	19:32:27	20447760658	01/04/2025	19:32:54	Enviado	Valido
5	20600388143	INVERSIONES Y GERENCIA ALEJANDRA E.I.R.L.	01/04/2025	19:55:03	20600388143	01/04/2025	19:55:48	Enviado	Valido
6	20610433180	INGENIERIA Y ARQUITECTURA FUTURE S.A.C.	01/04/2025	20:03:45	20610433180	01/04/2025	20:04:25	Enviado	Valido

Fuente: Acta de Apertura de Ofertas Electrónicas, Periodo de Lances y Otorgamiento de Buena Pro de 3 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión de Control

Es de precisar que, conforme consta en el Acta n.° 001-2026-MPL/OCI, Acta de Recopilación de Información de 4 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 13),** se verificó que tales postores presentaron sus ofertas electrónicas a través del SEACE, mediante archivos con extensión *.pdf,* cuyas características, luego de su descarga, se detallan a continuación:

Cuadro n.° 1
Ofertas Electrónicas presentadas para la Adjudicación Simplificada n.° 003-2021-MDP/CS-1

N°	Nombre o razón social del postor	Tamaño del Archivo *.pdf*	Páginas	Observación
1	Inversiones y Gerencia Alejandra E.I.R.L.	7,360 KB	35	-
2	I & E Proinsa S.R.L.	14,043 KB	32	-
3	Probisap S.R.L.	23,764 KB	54	-
4	Logistic Corazón de León E.I.R.L.	8,648 KB	40	-
5	Comercial Distribuidora Corazón Valiente Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	8,224 KB	39	-
6	Ingeniería y Arquitectura Future S.A.C.	68 KB	01	Contiene sólo una (1) página en blanco.

Fuente: Acta n.° 001-2026-MPL/OCI, Acta de Recopilación de Información de 4 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 13)**
Elaborado por: Comisión de Control

5. Apertura de ofertas y el Periodo de Lances:

Como resultado del **período de lances**, se verificó que el **SEACE asignó un orden de prelación** en función de la última oferta económica registrada por los seis (6) postores que presentaron ofertas electrónicas, conforme al Reporte de Resultados del Período de Lances[5] de la Subasta Inversa Electrónica n.° SIE-SIE-1-2025-MPL/OEC-1 **(Apéndice n.° 14)**, que se detalla a continuación:

Imagen n.° 8
Orden de Prelación establecido por el SEACE

REPORTE DE RESULTADOS DEL PERIODO DE LANCES

Subasta Inversa Electronica No SIE-SIE-1-2025-MPL/OEC-1

Entidad Convocante	**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA**
No Item	**1**
Descripción del Item	**ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE ARROZ PILADO EXTRA, QUINUA GRADO 1, ACEITE VEGETAL COMESTIBLE, FILETE DE CABALLA EN ACEITE VEGETAL CALIDAD EXTRA, EN ENVASE DE PESO NETO DE 170 G Y LENTEJA CALIDAD 1 EXTRA PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA**
Moneda	**Soles**

Orden de Prelación	RUC	Nombre o Razón Social del postor	última Oferta
1	20600388143	INVERSIONES Y GERENCIA ALEJANDRA E.I.R.L.	750000
2	20448139981	I & E PROINSA S.R.L.	776618.7
3	20564519431	PROBISAP S.R.L.	857746.18
4	20601844975	LOGISTIC CORAZON DE LEON E.I.R.L.	987000
5	20447760658	COMERCIAL DISTRIBUIDORA CORAZON VALIENTE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	988029.68
6	20610433180	INGENIERIA Y ARQUITECTURA FUTURE S.A.C.	999999.99

Fuente: Reporte de Resultados del Período de Lances de la Subasta Inversa Electrónica n.° SIE-SIE-1-2025-MPL/OEC-1 **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado por: Comisión de Control

[5] Entregada y visada por Walter Edison Bizarro Chipana, mediante Acta n.° 001-2026-MPL/OCI, Acta de Recopilación de Información de 4 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 13)**

Dicho reporte fue consignado en el punto tercero del Acta de Apertura de Ofertas Electrónicas, Periodo de Lances y Otorgamiento de Buena Pro de 3 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, por Walter Edison Bizarro Chipana, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 9
Orden de prelación asignado por el SEACE como resultado de los lances

TERCERO. - Acto seguido, se procede a la verificación del reporte con los resultados del ciclo del periodo de lances, donde el sistema procesa los lances recibidos del ítem de la subasta inversa electrónica, ordenado, según el monto de su último lance, estableciendo el orden de prelación de los postores en el siguiente cuadro extraído del SEACE:

Entidad convocante	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA
No. Ítem	1
Descripción del Ítem	ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE ARROZ PILADO EXTRA, QUINUA GRADO 1, ACEITE VEGETAL COMESTIBLE, FILETE DE CABALLA EN ACEITE VEGETAL CALIDAD EXTRA, EN ENVASE DE PESO NETO DE 170 G Y LENTEJA CALIDAD 1 EXTRA PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA
Moneda	Soles

Orden de Prelación	RUC	Nombre o Razón Social del postor	Última Oferta
1	20600388143	INVERSIONES Y GERENCIA ALEJANDRA E.I.R.L.	730000
2	20448139981	I & E PROINSA S.R.L.	776818.7
3	20504519431	PROBISAP S.R.L.	827740.18
4	20601844975	LOGISTIC CORAZON DE LEON E.I.R.L.	887000
5	20447760838	COMERCIAL DISTRIBUIDORA CORAZON VALIENTE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	956029.08
6	20610423180	INGENIERIA Y ARQUITECTURA FUTURE S.A.C.	999999.99

Fuente: Acta de Apertura de Ofertas Electrónicas, Periodo de Lances y Otorgamiento de Buena Pro de 3 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 12**)
Elaborado por: Comisión de Control

Sin embargo, como resultado de la verificación de los documentos presentados en la apertura de ofertas, Walter Edison Bizarro Chipana, declaró como "***NO ADMITIDO***" a los postores que ocuparon los **dos (2) primeros lugares en el orden de prelación**, conforme se verificó en el punto cuarto del Acta de Apertura de Ofertas Electrónicas, Periodo de Lances y Otorgamiento de Buena Pro de 3 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, que se muestra a continuación:

Imagen n.° 10
Resultado de Apertura de Ofertas

CUARTO. - Se procedió a la verificación de los documentos de presentación obligatoria de los postores que han obtenido el primer y segundo lugar (Directiva N° 006-2019-OSCE/CD numeral 7.5) para la admisión de ofertas:

DOCUMENTACION DE PRESENTACION OBLIGATORIA	POSTOR 1°: INVERSIONES Y GERENCIA ALEJANDRA E.I.R.L.	POSTOR 2°: I & E PROINSA S.R.L.	POSTOR 3°: PROBISAP S.R.L.	POSTOR 4°: LOGISTIC CORAZON DE LEON E.I.R.L.	POSTOR 5°: COMERCIAL DISTRIBUIDORA CORAZON VALIENTE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	INGENIERIA Y ARQUITECTURA FUTURE S.A.C.
	PRESENTA DOCUMENTOS (SI/NO)	PRESENTA DOCUMENTOS (SI/NO)	PRESENTA DOCUMENTOS (SI/NO)	PRESENTA DOCUMENTOS (SI/NO)	PRESENTA DOCUMENTOS (SI/NO)	PRESENTA DOCUMENTOS (SI/NO)
a) DECLARACIÓN JURADA DATOS DEL POSTOR (ANEXO N° 1)	SI CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE
b) DOCUMENTO QUE ACREDITE LA REPRESENTACION DE QUIEN SUSCRIBE LA OFERTA	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE
c) D.J. DE ACUERDO AL LITERAL B) DEL ARTICULO 52 DEL REGLAMENTO (ANEXO N° 2)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE
d) DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CONTENIDAS EN EL CAPÍTULO III DE LA PRESENTE SECCIÓN (ANEXO Nº 3)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE
e) PROMESA DE CONSORCIO CON FIRMAS LEGALIZADAS (ANEXO 4)	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE
f) EL POSTOR DEBE INCORPORAR EN SU OFERTA LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LOS "REQUISITOS DE HABILITACIÓN" QUE SE DETALLAN EN EL CAPÍTULO IV DE LA PRESENTE SECCIÓN DE LAS BASES.	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE
CONDICIÓN DE LA OFERTA	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO	ADMITIDO	ADMITIDO	NO ADMITIDO

Fuente: Acta de Apertura de Ofertas Electrónicas, Periodo de Lances y Otorgamiento de Buena Pro de 3 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, Walter Edison Bizarro Chipana, adjuntó como parte del Acta de Apertura de Ofertas Electrónicas, Periodo de Lances y Otorgamiento de Buena Pro de 3 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 12)** el **detalle de las ofertas que no fueron admitidas** con su visto bueno, sin citar alguna subsanación, conforme se advierte a continuación:

Imagen n.° 11
Sustento del OEC respecto de las ofertas declaradas "NO ADMITIDA"

-387-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA
ÓRGANO ENCARGADO DE CONTRATACIONES

000386

DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS:
De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas no se admiten:

INVERSIONES Y GERENCIA ALEJANDRA E.I.R.L.

- En cuanto a la resolución directoral plan HACCP para aceite vegetal comestible indica refinado de aceite vegetales, pero no indica el envasado puesto que la entidad está solicitando en envases de 1 litro puesto que existe la posibilidad de contaminación del producto no sabiendo cuando se realizara el envasado por lo que no cumpliria con este aspecto importante.

 Por los puntos antes mencionados su oferta queda **NO ADMITIDA.**

I & E PROINSA S.R.L.

- De la revisión realizada al formato de declaración jurada de datos del postor se visualiza que está plasmado el asiento A00001 faltando el asiento B00001 que según certificado de vigencia poder se nota que este también hace referencia a dicho asiento estando esta declaración jurada incompleta.

- De la revisión del certificado de autorización sanitaria de establecimiento dedicado al procesamiento primario del producto Lenteja; los documentos presentados por postor están en aparente estado de deterioro la cual no se visualiza con certeza los datos consignados en todos sus extremos y es responsabilidad del postor que los archivos sean claros y legibles por lo que no se está cumpliendo con este aspecto.

- Con referencia al Certificado de Salud Ambiental, no cuenta con documento de respaldo que indique claramente que mencionado documento se refiera al Certificado de Vigilancia Sanitaria por lo que no es conforme con lo solicitado en las bases.

- Sobre la Copia Simple del Registro Sanitario de Productos Pesqueros y Acuícolas, otorgado por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera –SANIPES; presentado por el postor, mediante la validación por medios electrónicos se puede denotar que no hay registro que evidencie su correspondencia, por lo cual se considera como un documento inexacto.

 Por los puntos antes mencionados su oferta queda **NO ADMITIDA.**

PROBISAP S.R.L.

- Se observa que la declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidas en el capitulo III de la presente sección (ANEXO N° 3), el postor presenta el (anexo N° 3) un documento inexacto, la descripción del objeto de la contratación no corresponde al procedimiento de selección el cual se indica en las bases de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° SIE-SIE-1-2025-MPL/OEC-1.,

 Por los puntos antes mencionados su oferta queda **NO ADMITIDA.**

INGENIERIA Y ARQUITECTURA FUTURE S.A.C.

- Presenta su archivo erróneo, no se visualiza el archivo adjunto, siendo responsabilidad del postor sobre el envió de su archivo la cual deberá ser legible y clara.

 Por los puntos antes mencionados su oferta queda **NO ADMITIDA.**

Fuente: Acta de Apertura de Ofertas Electrónicas, Periodo de Lances y Otorgamiento de Buena Pro de 3 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión de Control

5.1 Cumplimiento de los documentos de presentación obligatoria:

De la **verificación física a los documentos de presentación obligatoria** exigidos en el **numeral 2.2.1 del Capítulo II Del procedimiento de selección de la Sección Específica** de las **Bases**, se advirtió que el postor **Inversiones y Gerencia Alejandra E.I.R.L., primer lugar en el orden de prelación, cumplió** con la presentación de todos los documentos requeridos; mientras que los postores **I & E Proinsa S.R.L. y Probisap S.R.L.**, que ocuparon el **segundo y tercer lugar en el orden de prelación,** respectivamente, también **cumplieron** con la presentación de los documentos exigidos, presentando únicamente **errores materiales subsanables,** conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Verificación a los documentos de presentación obligatoria

DOCUMENTOS OBLIGATORIOS A PRESENTAR SEGÚN BASES	Inversiones y Gerencia Alejandra E.I.R.L.		I & E Proinsa S.R.L.		Probisap S.R.L.		Logistic Corazón de León E.I.R.L		Comercial Distribuidora Corazón Valiente Empresa Individual de Responsabilidad Limitada		Ingeniería y Arquitectura Future S.A.C.	
	Presentó SI/NO	observación	Presentó SI/NO	observación	Presentó SI/NO	observación	Presentó SI/NO	observación	Presentó SI/NO	observación	Presentó SI/NO	observación
Monto ofertado[6]	SI	**S/ 750 000,00**	SI	S/ 776 618,70	SI	S/ 857 746,18	SI	S/ 987 000,00	SI	S/ 988 029,68	NO	999999,99
Orden de Prelación[7]	1		2		3		4		5		6	
a) Anexo N° 1: Declaración jurada de datos del postor.	SI	Ninguno	**SI**	Cita Asiento A00001 (En la Vigencia cita Asiento además B00001)	SI	Ninguno	SI	Ninguno	SI	Ninguno	NO	
b) Documento que acredite la representación de quién suscribe la Oferta	SI	Ninguno	SI	Ninguno	SI	Ninguno	SI	Ninguno	SI	Ninguno	NO	
c) Anexo N° 2: Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.	SI	Ninguno	SI	Ninguno	SI	Ninguno	SI	Ninguno	SI	Ninguno	NO	
d) Anexo N° 3: Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.	SI	Ninguno	SI	Ninguno	**SI**	Consigna objeto de la convocatoria que no corresponde al proceso de selección	SI	Ninguno	SI	Ninguno	NO	
e) Anexo N° 5: Promesa de consorcio con firmas legalizadas	No corresponde		No corresponde		No corresponde		No corresponde		No corresponde		NO	
RESULTADO DE VERIFICACIÓN	CUMPLE		**CUMPLE**		**CUMPLE**		CUMPLE		CUMPLE		NO CUMPLE[8]	
RESULTADO DEL OEC	*CUMPLE*		*NO CUMPLE*		*NO CUMPLE*		*CUMPLE*		*CUMPLE*		*NO CUMPLE*	

Fuente: Oferta Electrónica del postor Inversiones y Gerencia Alejandra E.I.R.L. **(Apéndice n.° 15),** Oferta Electrónica del postor I & E Proinsa S.R.L. **(Apéndice n.° 16),** Oferta Electrónica del postor Probisap S.R.L. **(Apéndice n.° 17)**, Oferta Electrónica del postor Logistic Corazón de León E.I.R.L. **(Apéndice n.° 18)**, Oferta Electrónica del postor Comercial Distribuidora Corazón Valiente Empresa Individual de Responsabilidad Limitada **(Apéndice n.° 19)** y Acta n.° 001-2026-MPL/OCI, Acta de Recopilación de Información de 4 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 13)**
Elaborado por: Comisión de Control

[6] Conforme se verifica en el Reporte de Resultados del Período de Lances de la Subasta Inversa Electrónica n.° SIE-SIE-1-2025-MPL/OEC-1 **(Apéndice n.° 14)**
[7] Conforme se verifica en el Reporte de Resultados del Período de Lances de la Subasta Inversa Electrónica n.° SIE-SIE-1-2025-MPL/OEC-1 **(Apéndice n.° 14)**
[8] La oferta del postor contiene sólo una (1) página en blanco, conforme se detalla en el Acta n.° 001-2026-MPL/OCI, Acta de Recopilación de Información de 4 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 13)**

0015

Del cuadro precedente, se advirtió que, de los seis (6) postores que presentaron sus ofertas electrónicas, sólo cinco (5) cumplieron con presentar la totalidad de los documentos de presentación obligatoria conforme a lo establecido en las bases del procedimiento de selección, conforme se detalla a continuación:

1. **Inversiones y Gerencia Alejandra E.I.R.L:** ocupó el **primer lugar en el orden de prelación**, al presentar una **oferta económica de S/ 750 000,00**, y **cumplió** con presentar la totalidad de los documentos de presentación obligatoria.
2. **I & E Proinsa S.R.L.:** ocupó el **segundo lugar en el orden de prelación**, al presentar una **oferta económica de S/ 776 618,70,** y **cumplió** con presentar la totalidad de los documentos de presentación obligatoria. Si bien el **Anexo n.° 1:** Declaración jurada de datos del postor, **consigna únicamente el Asiento A00001, sin citar el Asiento B00001,** asiento con el cual se otorga facultades conforme se encuentra **registrado en la Vigencia de Poder** correspondiente, sin embargo, ello era subsanable.
3. **Probisap S.R.L.:** ocupó el **tercer lugar en el orden de prelación**, al presentar una **oferta económica de S/ 857 746,18,** y **cumplió** con presentar la totalidad de los documentos de presentación obligatoria. Si bien el **Anexo n.° 3**: Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, **consigna objeto de la convocatoria que no corresponde al proceso de selección**; sin embargo, ello era subsanable.
4. **Logistic Corazón de León E.I.R.L.:** ocupó el **cuarto lugar en el orden de prelación**, al presentar una **oferta económica de S/ 987 000,00,** y **cumplió** con presentar la totalidad de los documentos de presentación obligatoria.
5. **Comercial Distribuidora Corazón Valiente Empresa Individual de Responsabilidad Limitada:** ocupó el **quinto lugar en el orden de prelación**, al presentar una **oferta económica de S/ 988 029,68,** y **cumplió** con presentar la totalidad de los documentos de presentación obligatoria.
6. **Ingeniería y Arquitectura Future S.A.C.:** se advirtió que contiene solo una (1) página en blanco, conforme se detalla en el Acta n.° 001-2026-MPL/OCI, Acta de Recopilación de Información de 4 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 13),** por lo que, **no** cumplió con presentar los documentos de presentación obligatoria.

5.2 El OEC[9] no solicitó subsanaciones contempladas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

Respecto del **Anexo n.° 1: Declaración Jurada de Datos del Postor** presentado por el postor **I & E Proinsa S.R.L., Walter Edison Bizarro Chipana, declaró que no cumple** con la presentación del citado documento, señalando en el Acta de Apertura de Ofertas Electrónicas, Periodo de Lances y Otorgamiento de Buena Pro de 3 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, lo siguiente:

"I & E PROINSA S.R.L.

- *De la revisión realizada al formato de declaración jurada de datos del postor se visualiza que está plasmado el asiento A00001 faltando el asiento B00001 que según certificado de vigencia poder se nota que este también hace referencia a dicho asiento estando esta declaración jurada incompleta.*
- *(...)"*

Por su parte, respecto al **Anexo n.° 3: Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas**, presentado por el postor **Probisap S.R.L.**, Walter Edison Bizarro Chipana indicó lo siguiente:

[9] Walter Edison Bizarro Chipana, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 097-2025-MPL/GM, de 13 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 8)**

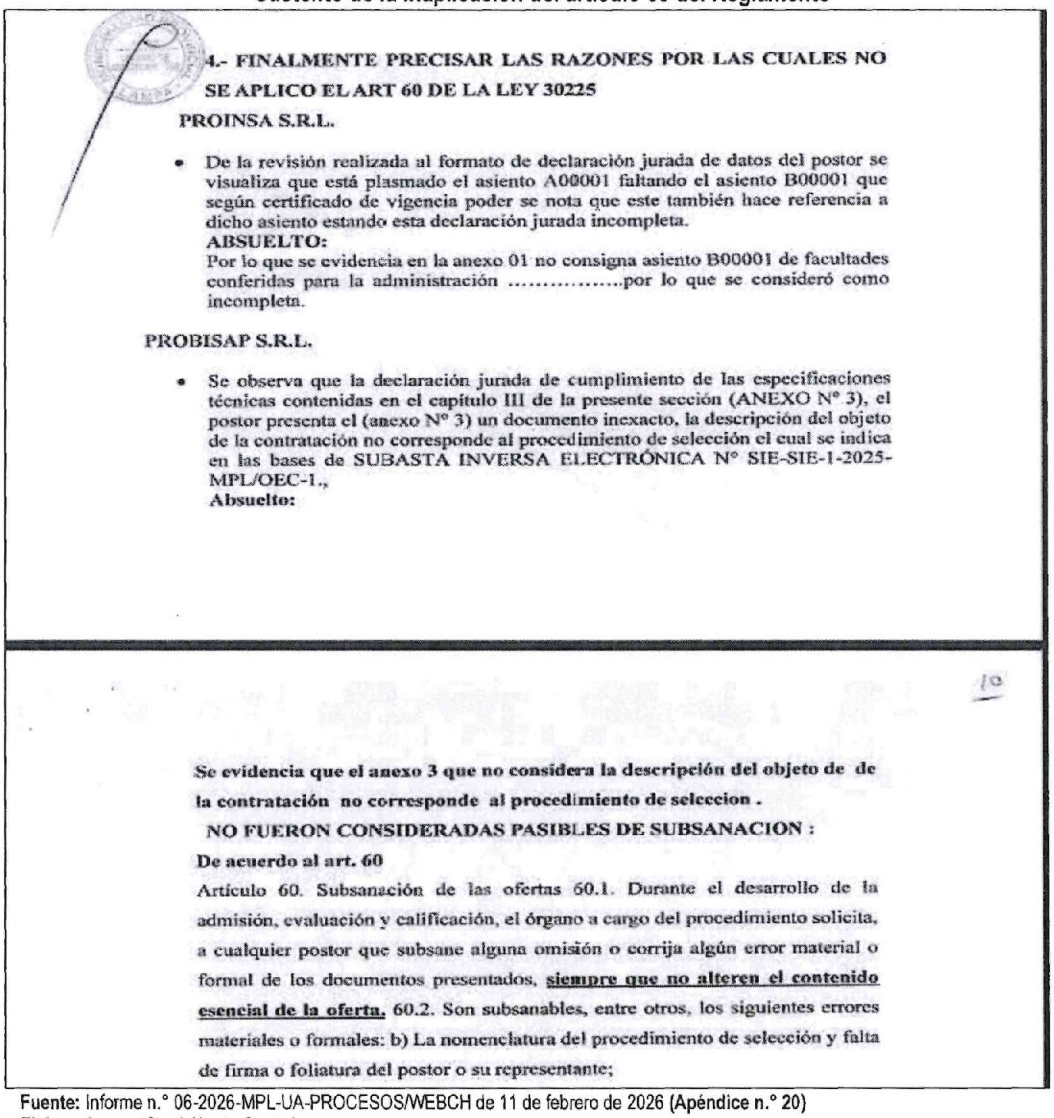
"PROBISAP S.R.L.

- *Se observa que la declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidas en el capítulo III de la presente sección (ANEXO N° 3), el postor presenta el (anexo N° 3) un documento inexacto, la descripción del objeto de la contratación no corresponda al procedimiento de selección el cual se indica en las bases de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° SIE-SIE-1-2025.MPL/OEC-1.,*

*Por los puntos antes mencionados su oferta queda **NO ADMITIDA**."*

Asimismo, consultado sobre las razones por las cuales no aplicó el artículo 60° del Reglamento[10] de la Ley de Contrataciones del Estado[11], para la subsanación de las Declaraciones Juradas presentadas por los citados postores, mediante **informe n.° 06-2026-MPL-UA-PROCESOS/WEBCH** de 11 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 20)**, Walter Edison Bizarro Chipana, señaló lo siguiente:

Imagen n.° 12
Sustento de la inaplicación del artículo 60 del Reglamento



4.- FINALMENTE PRECISAR LAS RAZONES POR LAS CUALES NO SE APLICO EL ART 60 DE LA LEY 30225

PROINSA S.R.L.

- De la revisión realizada al formato de declaración jurada de datos del postor se visualiza que está plasmado el asiento A00001 faltando el asiento B00001 que según certificado de vigencia poder se nota que este también hace referencia a dicho asiento estando esta declaración jurada incompleta.
 ABSUELTO:
 Por lo que se evidencia en la anexo 01 no consigna asiento B00001 de facultades conferidas para la administraciónpor lo que se consideró como incompleta.

PROBISAP S.R.L.

- Se observa que la declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidas en el capítulo III de la presente sección (ANEXO N° 3), el postor presenta el (anexo N° 3) un documento inexacto, la descripción del objeto de la contratación no corresponde al procedimiento de selección el cual se indica en las bases de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° SIE-SIE-1-2025-MPL/OEC-1.,
 Absuelto:

10

Se evidencia que el anexo 3 que no considera la descripción del objeto de de la contratación no corresponde al procedimiento de seleccion .

NO FUERON CONSIDERADAS PASIBLES DE SUBSANACION :

De acuerdo al art. 60

Artículo 60. Subsanación de las ofertas 60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, **siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.** 60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;

Fuente: Informe n.° 06-2026-MPL-UA-PROCESOS/WEBCH de 11 de febrero de 2026 (Apéndice n.° 20)
Elaborado por: Comisión de Control

[10] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.
[11] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 14 de marzo de 2019.

Al respecto, es de precisar que el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en relación a la subsanación de ofertas, establece lo siguiente:

> ***"Artículo 60. Subsanación de las ofertas***
> *60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento* ***solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.***
> *60.2.* ***Son subsanables, entre otros,*** *los siguientes* ***errores materiales o formales:***
> ***a) La omisión*** *de determinada información en formatos y* ***declaraciones juradas,*** *distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;*
> *(...)"* (el resaltado es agregado)

En concordancia a ello, el numeral 7.5. de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD[12] "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica", de cumplimiento obligatorio para las Entidades, establece lo siguiente:

> ***"VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS***
> *7.5 Una vez generado el reporte (...),* ***el OEC*** *o el comité de selección, según corresponda,* ***debe verificar que los postores que han obtenido el primer y el segundo lugar hayan presentado la documentación requerida en las Bases. En caso de subsanación, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 60 del Reglamento, quedando suspendido el otorgamiento de la buena pro.***
>
> *El plazo para la subsanación se computa desde el día hábil siguiente de notificado el requerimiento al postor a través del SEACE. La presentación de los documentos a ser subsanados se realizará por el mismo medio.*
> *(...)."* (el resaltado es agregado)

Asimismo, el numeral **1.8 del Capítulo I Etapas del procedimiento de selección de la sección general** de las **Bases** del procedimiento de selección, **elaboradas y visadas por Walter Edison Bizarro Chipana**, también establece lo siguiente:

> *"1.8. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO*
> *Una vez generado el reporte señalado en el numeral anterior, el* ***órgano encargado de las contrataciones*** *(...),* ***debe verificar que los postores que han obtenido el primer y el segundo lugar hayan presentado la documentación requerida en las bases. En caso de subsanación, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 60 del Reglamento y la Directiva sobre "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica", quedando suspendido el otorgamiento de la buena pro.***
> *(...)."* (el resaltado es agregado)

Es más, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la Dirección Técnico Normativa emitió la Opinión n.° 011-2019/DTN de 17 de enero de 2019, donde concluye lo siguiente:

> *"3.1 La* ***normativa de contrataciones del Estado permite la subsanación de aquellos errores que no varíen el contenido esencial ni el sentido de la oferta,*** *en otras palabras,* ***un error puede subsanarse en la medida que no altere los alcances ni desnaturalice lo ofrecido por el postor;*** *esto último* ***responde a la necesidad de conservar*** *la mayor cantidad posible de ofertas y que -a partir de un escenario de competitividad* ***la contratación sea realizada bajo las mejores*** *condiciones técnicas* ***y económicas*** *que existan en el mercado.*
> *(...)"* (el resaltado es agregado)

[12] Aprobada mediante Resolución n.° D000213-2022-OSCE-PRE de 26 de octubre de 2022, vigente a partir de 28 de octubre de 2022.

En consecuencia, la **omisión del Asiento B00001** en el **Anexo n.° 1: Declaración Jurada de Datos del Postor**, presentado por el postor **I & E Proinsa S.R.L. que ocupó el segundo lugar** en el orden de prelación, fue **subsanable,** ya que **dicha omisión no alteró el contenido esencial de la oferta,** más aún cuando el postor presentó el **certificado de vigencia** en el que se aprecia tanto el Asiento B00001 como el Asiento A00001.

No obstante, Walter Edison Bizarro Chipana **omitió aplicar lo dispuesto en el numeral 60.1 del artículo 60° del Reglamento** de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme al cual durante la admisión, evaluación y calificación, el **órgano a cargo del procedimiento solicita al postor la subsanación de omisiones o la corrección de errores materiales o formales que no alteren el contenido esencial de la oferta;** asimismo, **el literal a) del numeral 60.2** de la precitada normativa, que establece como **supuesto subsanable la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas**, siempre que no esté referida al plazo parcial o total ofertado ni al precio u oferta económica.

De igual forma, incumplió lo dispuesto en el numeral 7.5, Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica", así como lo establecido en el numeral 1.8 del capítulo I Etapas del Procedimiento de Selección de la sección general de las Bases del procedimiento de selección; y declaró que el postor **I & E Proinsa S.R.L. "*NO CUMPLE*"** con la presentación del **Anexo n.° 1: Declaración Jurada de Datos del Postor**, lo que **benefició** directamente al **postor Logistic Corazón de León E.I.R.L.,** que ocupó el cuarto lugar en el orden de prelación.

5.3 Cumplimiento de los requisitos de habilitación:

De la revisión a las ofertas presentadas y la **verificación de los requisitos de habilitación** exigidos en los numerales 4.1 y 4.2 del **capítulo IV Requisitos de habilitación de la sección específica de las Bases** del procedimiento de selección, se advirtió que los postores **Inversiones y Gerencia Alejandra E.I.R.L. y I & E Proinsa S.R.L.**, que ocuparon el **primer y segundo en el orden de prelación,** respectivamente, conforme al Reporte del período de lances de la Subasta Inversa Electrónica n.° SIE-SIE-1-2025-MPL/OEC-1 **(Apéndice n.° 14), sí cumplieron con la presentación de los requisitos de habilitación exigidos,** según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Verificación de requisitos de habilitación

DOCUMENTOS OBLIGATORIOS A PRESENTAR SEGÚN BASES	Inversiones y Gerencia Alejandra E.I.R.L.		I & E Proinsa S.R.L.		Probisap S.R.L.		Logistic Corazón de León E.I.R.L		Comercial Distribuidora Corazón Valiente Empresa Individual de Responsabilidad Limitada		Ingeniería y Arquitectura Future S.A.C.	
	Presentó SI/NO	Documento presentado	Presentó SI/NO	Documento presentado	Presentó SI/NO	Documento presentado	Presentó SI/NO	Documento presentado	Presentó SI/NO	Documento presentado	Presentó SI/NO	observación
Monto ofertado[13]	SI	**S/ 750 000,00**	SI	S/ 776 618,70	SI	S/ 857 746,18	SI	**S/ 987 000,00**	SI	S/ 988 029,68	**NO**	999999,99
Orden de Prelación[14]		1		2		3		4		5		6
f) Documentos que acreditan los "Requisitos de Habilitación" que se detallan en el Capítulo IV.	**SI**	**Ninguno**	**SI**	**Ninguno**	NO	No adjunta certificado de vigilancia sanitaria del almacén	**SI**	**Ninguno**	**SI**	**Ninguno**	NO	
ARROZ PILADO EXTRA:												
• Copia simple del Registro Sanitario vigente del bien correspondiente, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, según lo indicado en los artículos 102 y 105 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, y sus modificatorias.	SI	Registro Sanitario Exp. 5154-2024-R (2106-2024) de 07/02/2024 COD REG SANIT. E1511524N/TKRCFO	SI	Registro Sanitario Exp. 78543-2021-R (21889-2021) de 22/12/2021; COD REG SANIT. E1562221N/TAHHOG	SI	Registro Sanitario Exp. 50327-2023-R (11694-2023) de 18/07/2023; COD REG SANIT. E1529118N/CAIDTM	SI	Registro Sanitario Exp. 5154-2024-R (2106-2024) de 07/02/2024 COD REG SANIT. E1511524N/TKRCFO	SI	Registro Sanitario Exp. 5154-2024-R (2106-2024) de 07/02/2024 COD REG SANIT. E1511524N/TKRCFO	NO	
• Copia simple de la Resolución Directoral vigente que otorga Validación Técnica Oficial al Plan HACCP, emitida por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, según Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA, Aprueban la Norma Sanitaria para la Aplicación del Sistema HACCP en la Fabricación de Alimentos y Bebidas. El Plan HACCP deberá aplicarse a la línea de producción del bien objeto de contratación o a una línea de producción dentro de la cual esté inmerso el bien requerido, en razón del artículo 4 de la norma sanitaria aprobada por la Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA.	SI	Resolución Directoral N° 2562-2024/DCEA/DIGESA/SA de 07/05/2024 válido 2 años desde su emisión	SI	Resolución Directoral N° 4337-2024/DCEA/DIGESA/SA de 08/07/2024 válido 2 años desde su emisión	SI	Resolución Directoral N° 4717-2024/DCEA/DIGESA/SA de 31/07/2024 válido 2 años desde su emisión	SI	Resolución Directoral N° 2562-2024/DCEA/DIGESA/SA de 07/05/2024 válido 2 años desde su emisión	SI	Resolución Directoral N° 2562-2024/DCEA/DIGESA/SA de 07/05/2024 válido 2 años desde su emisión	NO	
QUINUA GRADO 1:												
• Copia simple del Certificado de Autorización Sanitaria de Establecimiento vigente, otorgado por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, según indica el artículo 33 del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004- 2011-AG, y sus modificatorias.	SI	Certificado de Autorización Sanitaria de Establecimiento N° 000051-MINAGRI-SENASA-LAMAYEQUE de 29/10/2015, modif. 16/05/2018, ampliación 28/08/2019	SI	Certificado de Autorización Sanitaria de Establecimiento N° 000028-MINAGRI-SENASA-PUNO de 20/10/2017, modif. 16/05/2018, ampliación 28/08/2019	SI	Certificado de Autorización Sanitaria de Establecimiento N° 000004-MINAGRI-SENASA-APURIMAC de 07/03/2014, Ampliac. 25/07/2017, modif. 12/07/2021, ampliación 05/05/2023	SI	Certificado de Autorización Sanitaria de Establecimiento N° 000051-MINAGRI-SENASA-LAMAYEQUE de 29/10/2015, modif. 16/05/2018, ampliación 28/08/2019	SI	Certificado de Autorización Sanitaria de Establecimiento N° 000051-MINAGRI-SENASA-LAMAYEQUE de 29/10/2015, modif. 16/05/2018, ampliación 28/08/2019	NO	
ACEITE VEGETAL COMESTIBLE:												
• Copia simple del Registro Sanitario vigente del bien correspondiente, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, según lo indicado en los artículos 102 y 105 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, y sus modificatorias.	SI	Registro Sanitario Exp. N° 4920-2025-R de 11/02/2025 (02570-2025); COD REG SANIT. C1700425N/NECMID	SI	Registro Sanitario Exp. N° 35110-2024-R de 20/05/2024 (10595-2024); COD REG SANIT. C1701614N/NAARIT	SI	Registro Sanitario Exp. N° 45172-2024-R de 06/06/2024 (12259-2024); COD REG SANIT. C1701819N/NECMID	SI	Registro Sanitario Exp. N° 35110-2024-R de 31/05/2024 (11714-2024); COD REG SANIT. C1701614N/NAARIT	SI	Registro Sanitario Exp. N° 35110-2024-R de 20/05/2024 (10595-2024); COD REG SANIT. C1701614N/NAARIT	NO	

[13] Conforme se verifica en el Reporte de Resultados del Período de Lances de la Subasta Inversa Electrónica n.° SIE-SIE-1-2025-MPL/OEC-1 **(Apéndice n.° 14)**
[14] Conforme se verifica en el Reporte de Resultados del Período de Lances de la Subasta Inversa Electrónica n.° SIE-SIE-1-2025-MPL/OEC-1 **(Apéndice n.° 14)**

DOCUMENTOS OBLIGATORIOS A PRESENTAR SEGÚN BASES	Inversiones y Gerencia Alejandra E.I.R.L.		I & E Proinsa S.R.L.		Probisap S.R.L.		Logistic Corazón de León E.I.R.L		Comercial Distribuidora Corazón Valiente Empresa Individual de Responsabilidad Limitada		Ingeniería y Arquitectura Future S.A.C.	
	Presentó SI/NO	Documento presentado	Presentó SI/NO	Documento presentado	Presentó SI/NO	Documento presentado	Presentó SI/NO	Documento presentado	Presentó SI/NO	Documento presentado	Presentó SI/NO	observación
• Copia simple de la Resolución Directoral vigente que otorga Validación Técnica Oficial al Plan HACCP, emitida por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, según Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA, Aprueban la Norma Sanitaria para la Aplicación del Sistema HACCP en la Fabricación de Alimentos y Bebidas. El Plan HACCP deberá aplicarse a la línea de producción del bien objeto de contratación o a una línea de producción dentro de la cual esté inmerso el bien requerido, en razón del artículo 4 de la norma sanitaria aprobada por la Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA.	SI	Resolución Directoral N° 7939-2024/DCEA/DIGESA/SA de 05/12/2024 válido 2 años desde su emisión	SI	Resolución Directoral N° 7036-2023/DCEA/DIGESA/SA de 01/12/2023 válido 2 años desde su emisión	SI	Resolución Directoral N° 7939-2024/DCEA/DIGESA/SA de 05/12/2024 válido 2 años desde su emisión; y, Resolución Directoral N° 359-2025/DCEA/DIGESA/SA de 27 de enero de 2025	SI	Resolución Directoral N° 7036-2023/DCEA/DIGESA/SA de 01/12/2023 válido 2 años desde su emisión	SI	Resolución Directoral N° 7036-2023/DCEA/DIGESA/SA de 01/12/2023 válido 2 años desde su emisión	NO	
FILETE DE CABALLA EN ACEITE VEGETAL CALIDAD EXTRA, EN ENVASE DE PESO NETO DE 170 G												
• Copia simple de la Habilitación Sanitaria de Planta de Procesamiento Industrial de Productos Pesqueros y Acuícolas vigente otorgada por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, según el Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, para cada bien a contratar, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 040-2001-PE, y sus modificatorias.	SI	Protocolo Técnico de Habilitación Sanitaria de Planta de Proc. Industrial de Productos Pesq. y Acuic. N° PTH-002-2025-BR-SANIPES de 06/01/2025, Expediente: 155812024 (144082024)	SI	Protocolo Técnico de Habilitación Sanitaria de Planta de Proc. Industrial de Productos Pesq. y Acuic. N° PTH-1431-2023-BR-SANIPES de 12/07/2023, Expediente: 284192023 (109352022)	SI	Protocolo Técnico para Habilitación Sanitaria de Planta de Proc. Industrial de Productos Pesq. y Acuic. N° PTH-0030-2025-SANIPES de 06/01/2025, Expediente: 155812024 (144082024)	SI	Protocolo Técnico de Habilitación Sanitaria de Planta de Proc. Industrial de Productos Pesq. y Acuic. N° PTH-002-2025-BR-SANIPES de 06/01/2025, Expediente: 155812024 (144082024)	SI	Protocolo Técnico de Habilitación Sanitaria de Planta de Proc. Industrial de Productos Pesq. y Acuic. N° PTH-002-2025-BR-SANIPES de 06/01/2025, Expediente: 155812024 (144082024)	NO	
• Copia Simple del Registro Sanitario de Productos Pesqueros y Acuícolas y sus Aditivos Alimentarios vigentes, otorgado por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera –SANIPES, según el Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, para cada bien a contratar.	SI	Protocolo Técnico para Registro Sanitario de Productos Pesqueros y Acuícolas N° PTRS-245-25-SANIPES de 24/05/2024, Exp. 132232024 (077.19.RS)	SI	Protocolo Técnico para Registro Sanitario de Productos Pesqueros y Acuícolas N° PTRS-172-22-SANIPES de 11/04/2022, Expediente: 72712022 (127.20.RS)	SI	Protocolo Técnico para Registro Sanitario de Productos Pesqueros y Acuícolas N° PTRS-245-25-SANIPES de 24/05/2024, Exp. 132232024 (077.19.RS)	SI	Protocolo Técnico para Registro Sanitario de Productos Pesqueros y Acuícolas N° PTRS-193-25-SANIPES de 25/03/2025, Exp. 8112025 (077.19.RS)	SI	Protocolo Técnico para Registro Sanitario de Productos Pesqueros y Acuícolas N° PTRS-193-25-SANIPES de 25/03/2025, Exp. 8112025 (077.19.RS)	NO	
LENTEJA DE CALIDAD 1 EXTRA												
• Copia simple del Certificado de Autorización Sanitaria de Establecimiento vigente, otorgado por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, según indica el artículo 33 del Reglamento de Inocuidad Alimentaria, aprobó mediante Decreto Supremo N° 004-2011-AG, y sus modificatorias y complementarias.	SI	Certificado de Autorización Sanitaria de Establecimiento N° 000475-MINAGRI-SENASA-LIMACALLAO de 14/01/2020	SI	Certificado de Autorización Sanitaria de Establecimiento N° 000502-MINAGRI-SENASA-LIMACALLAO de 09/07/2020	SI	Certificado de Autorización Sanitaria de Establecimiento N° 000004-MINAGRI-SENASA-APURIMAC de 07/03/2014	SI	Certificado de Autorización Sanitaria de Establecimiento N° 000051-MINAGRI-SENASA-LAMAYEQUE de 29/10/2015	SI	Certificado de Autorización Sanitaria de Establecimiento N° 000051-MINAGRI-SENASA-LAMAYEQUE de 29/10/2015	NO	
REQUISITO DE HABILITACIÓN ADICIONAL												
Certificado de vigilancia sanitaria del almacén del postor emitida por MINSA donde acredite que el almacén donde se almacenara los productos está en permanente evaluación sanitaria.	SI	Certificado de Salud Ambiental N° 006055 de 23/01/2025	SI	Certificado de Salud Ambiental N° 000526 de 07/03/2025	NO	Adjunta DJ de Almacenamiento, donde señala que no realiza almacenamiento previo a su comercialización del producto Filete de Caballa	SI	Certificado de Salud Ambiental N° 006056 de 23/01/2025	SI	Certificado de Salud Ambiental N° 006054 de 23/01/2025	NO	
RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN:	**ADMITIDO**		**ADMITIDO**		NO ADMITIDO		ADMITIDO		ADMITIDO		NO ADMITIDO[15]	
RESULTADO DEL OEC	*NO ADMITIDO*		*NO ADMITIDO*		*NO ADMITIDO*		*ADMITIDO*		*ADMITIDO*		*NO ADMITIDO*	

Fuente: Oferta Electrónica del postor Inversiones y Gerencia Alejandra E.I.R.L. **(Apéndice n.° 15),** Oferta Electrónica del postor I & E Proinsa S.R.L. **(Apéndice n.° 16),** Oferta Electrónica del postor Probisap S.R.L. **(Apéndice n.° 17)**, Oferta Electrónica del postor Logistic Corazón de León E.I.R.L. **(Apéndice n.° 18)**, Oferta Electrónica del postor Comercial Distribuidora Corazón Valiente Empresa Individual de Responsabilidad Limitada **(Apéndice n.° 19)** y Acta n.° 001-2026-MPL/OCI, Acta de Recopilación de Información de 4 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 13)**
Elaborado por: Comisión de Control

[15] La oferta del postor contiene sólo una (1) página en blanco, conforme se detalla en el Acta n.° 001-2026-MPL/OCI, Acta de Recopilación de Información de 4 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 13)**

En el cuadro precedente, de los seis (6) postores que presentaron sus ofertas electrónicas, se advirtió que cuatro (4) cumplieron con acreditar los requisitos de habilitación exigidos, conforme se detalla a continuación:

1. **Inversiones y Gerencia Alejandra E.I.R.L:** ocupó el **primer lugar en el orden de prelación**, al presentar una **oferta económica de S/ 750 000,00**, y **cumplió** con acreditar la totalidad de los requisitos de habilitación.
2. **I & E Proinsa S.R.L.:** ocupó el **segundo lugar en el orden de prelación**, al presentar una **oferta económica de S/ 776 618,70,** y **cumplió** con acreditar la totalidad de los requisitos de habilitación.
3. **Probisap S.R.L.:** ocupó el **tercer lugar en el orden de prelación**, al presentar una **oferta económica de S/ 857 746,18,** y **no cumplió** con acreditar la totalidad de los requisitos de habilitación.
4. **Logistic Corazón de León E.I.R.L.:** ocupó el **cuarto lugar en el orden de prelación**, al presentar una **oferta económica de S/ 987 000,00,** y **cumplió** con acreditar la totalidad de los requisitos de habilitación.
5. **Comercial Distribuidora Corazón Valiente Empresa Individual de Responsabilidad Limitada:** ocupó el **quinto lugar en el orden de prelación**, al presentar una **oferta económica de S/ 988 029,68,** y **cumplió** con acreditar la totalidad de los requisitos de habilitación.
6. **Ingeniería y Arquitectura Future S.A.C.:** se advirtió que contiene solo una (1) página en blanco, conforme se detalla en el Acta n.° 001-2026-MPL/OCI, Acta de Recopilación de Información de 4 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 13)**, por lo que, **no** cumplió con acreditar los requisitos de habilitación.

Sin embargo, Walter Edison Bizarro Chipana, declaró que los postores **Inversiones y Gerencia Alejandra E.I.R.L. y I & E Proinsa S.R.L.,** que ocuparon el **primer y segundo lugar** en el orden de prelación, **no cumplieron** con la presentación de los documentos que acreditan los requisitos de habilitación señalados en los numerales 4.1 y 4.2 del capítulo IV Requisitos de habilitación de la sección específica de las **Bases** del procedimiento de selección.

5.4 El OEC descalificó al postor Inversiones y Gerencia Alejandra E.I.R.L., que ocupó el primer lugar en el orden de prelación a pesar que cumplió con los requisitos de habilitación exigidos en las Bases del procedimiento de selección:

El **numeral 4.1 del capítulo IV Requisitos de habilitación de la sección específica de las Bases del procedimiento de selección**, elaboradas y visadas por Walter Edison Bizarro Chipana, exigió como uno de los requisitos de habilitación para el **producto "aceite vegetal comestible",** acreditar lo siguiente:

> ***"Copia simple de la Resolución Directoral vigente que otorga Validación Técnica Oficial al Plan HACCP, emitida por** la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - **DIGESA**, según Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA, Aprueban la Norma Sanitaria para la Aplicación del Sistema HACCP en la Fabricación de Alimentos y Bebidas. El **Plan HACCP deberá aplicarse a la línea de producción del bien objeto de contratación o a una línea de producción dentro de la cual esté inmerso el bien requerido**, en razón del artículo 4 de la norma sanitaria aprobada por la Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA".* (el resaltado es agregado)

En mérito a lo descrito, el postor debía presentar **copia simple de la Resolución Directoral vigente que otorga Validación Técnica Oficial al Plan HACCP[16], emitida por la DIGESA,** y

[16] Respecto del Plan HACCP, el anexo 1, de la "Norma Sanitaria para la Aplicación del Sistema HACCP en la Fabricación de Alimentos y Bebidas", aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 449-2006/MINSA el 17 de mayo de 2006, lo define como:
"14. Plan HACCP: Documento preparado de conformidad con los principios del Sistema HACCP, de tal forma que su cumplimiento asegura el control de los peligros que resultan significativos para la inocuidad de los alimentos en el segmento de la cadena alimentaria considerado."

el citado Plan **debía aplicarse** a la **línea de producción**[17] **del bien objeto de contratación** o **a una línea de producción dentro de la cual esté inmerso el bien requerido.**

En ese sentido, el postor **Inversiones y Gerencia Alejandra E.I.R.L.** que ocupó el **primer lugar en el orden de prelación** conforme al Reporte de Resultados del Período de Lances de la Subasta Inversa Electrónica n.° SIE-SIE-1-2025-MPL/OEC-1 **(Apéndice n.° 14)**, presentó el siguiente documento:

Imagen n.° 13
Resolución Directoral n.° 7939-2024/DCEA/DIGESA/SA

20

MINSA DIGESA DCEA

Firmado digitalmente por: GONZALES ALARCON Demostenes FAU 20131372237 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/12/2024 16:39:26-0500

MINISTERIO DE SALUD

N° 7939-2024/DCEA/DIGESA/SA

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

Lima, ..05.. de.....diciembre.... del. 2024...

Firmado digitalmente por: ECHEVARRIA CARRASCO Katherine Pietna FAU 20131372237 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05/12/2024 15:00:38-0500

VISTOS:

El expediente **N° 84061-2024-CH**, ingresado a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE (Solicitud Única de Comercio Exterior - SUCE N° 20245823 24), por la empresa **COMPAÑIA INDUSTRIAL MONTESOL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20514784796, con domicilio fiscal Pj. Real Nro. 63 Mcdo Productores Santa Anita (puesto 63) Lima - Lima - Santa Anita, mediante el cual solicita el procedimiento administrativo denominado Validación Técnica Oficial del Plan HACCP, para la elaboración de **aceite de soya - aceite vegetal "montesol"; aceite compuesto soya-algodón - aceite vegetal "montesol"**; y, el **Informe N° 12832-2024/DCEA/DIGESA**, de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones - DCEA; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de octubre de 2024, la empresa **COMPAÑIA INDUSTRIAL MONTESOL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, solicitó el procedimiento administrativo N° 35 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Salud - TUPA MINSA, denominado Validación Técnica Oficial del Plan HACCP, para los productos señalados en el exordio de la presente resolución, destinados para el consumo humano;

Que, el establecimiento de la empresa **COMPAÑIA INDUSTRIAL MONTESOL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, se encuentra ubicado según detalle consignado en la SUCE en mención en Av. 28 de Julio 127 (a 2 Cdras de Paradero Soyuz), distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete y departamento de Lima;

Que, con fecha 09 y 12 de octubre de 2024, mediante la Plataforma VUCE, se remite el ACTA DIGITAL DE VERIFICACIÓN DOCUMENTARIA PARA LA VALIDACION TECNICA OFICIAL DEL PLAN HACCP (TUPA 35), otorgando 02 días hábiles en cada notificación, para el envío de documentación que demuestre el cumplimiento a la normativa sanitaria vigente. Con fecha 15 de octubre del 2024, la empresa mediante la Plataforma VUCE, remitió la documentación para su evaluación, en respuesta a la notificación hecha por esta dirección;

INVERSIONES Y GERENCIA ALEJANDRA
Sergio Estanislao Jorge Ita Castro
GERENTE GENERAL
RUC: 20600338 1143

21

Que, con fecha 20 y 27 de octubre de 2024, mediante la Plataforma VUCE, esta Dirección remitió observaciones derivadas de la evaluación del Acta Digital de Verificación Documentaria. Al respecto con fechas, 22 y 29 de octubre del 2024, la empresa mediante plataforma VUCE, remitió la documentación para su evaluación;

Que, con fecha 28 y 29 de noviembre de 2024, el personal de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones DCEA-DIGESA, Ing. Carmen Galeno Coronado, mediante el ACTA FICHA N.°6 AUDITORIA PRESENCIAL ESTABLECIMIENTOS PROCESADORES DE ALIMENTOS VARIOS y el ACTA DE SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES DE INSPECCION SANITARIA, realizó la inspección sanitaria al establecimiento de la empresa solicitante; a fin de verificar las condiciones sanitarias e implementación para la Certificación de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP;

Que, con fechas 02 y 03 de diciembre de 2024, mediante la VUCE, se recepcionó documentación actualizada y/o complementaria, que obra en el expediente

Que, el área técnica de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones – DCEA, emite el **Informe N° 12832-2024/DCEA/DIGESA**, de fecha **05 de diciembre de 2024**, referente a la solicitud presentada por la empresa **COMPAÑIA INDUSTRIAL MONTESOL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**;

Que, de la evaluación de la documentación presentada a esta Dirección; y, de conformidad con lo establecido en el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA y sus modificatorias; en la Norma Sanitaria para la Aplicación del Sistema HACCP en la Fabricación de Alimentos y Bebidas, aprobada por la Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA; en los Principios Generales de Higiene de los Alimentos (CAC/RCP 1-1969), concordante con los artículos 69 y 95 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, sobre la condición de la calidad de los alimentos y aspectos sanitarios de su establecimiento y normas específicas aplicables, se verificó lo siguiente:

Que, respecto a la **Infraestructura:** La empresa cumple en su establecimiento lo normado en el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-98-SA; y, sus modificatorias; Norma Sanitaria para la Aplicación del Sistema HACCP en la Fabricación de Alimentos y Bebidas, aprobada por la Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA; Principios Generales de Higiene de los Alimentos (CAC/RCP 1-1969), sobre Infraestructura;

Que, cuenta con **Manual de Buenas Prácticas de Manipulación o Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Programa de Higiene y Saneamiento (PHS):** La empresa cumple en su establecimiento lo normado en su Buenas Prácticas de Manufactura, **conforme** con lo establecido en el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-98-SA y sus modificatorias; Norma Sanitaria para la Aplicación del Sistema HACCP en la Fabricación de Alimentos y Bebidas, aprobada por la Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA; Principios Generales de Higiene de los Alimentos (CAC/RCP 1-1969), sobre Principios Generales de Higiene de los Alimentos;

Que, cuenta con el **Programa de Higiene y Saneamiento (PHS):** La empresa cumple en su establecimiento lo normado en su Programa de Higiene y Saneamiento, **conforme** con lo establecido en el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-98-SA y sus modificatorias; Norma Sanitaria para la Aplicación del Sistema HACCP en la Fabricación de Alimentos y Bebidas, aprobada por la Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA; Principios Generales de Higiene de los Alimentos (CAC/RCP 1-1969), sobre Principios Generales de Higiene de los Alimentos;

Que, asimismo, cuenta con el **PLAN HACCP** Código: MTS-CAL-PL-01, Versión: 10, Fecha de aprobación:29-11-2024; para la línea de producción de: **REFINADO DE ACEITES VEGETALES: aceite a base de soya; aceite a base de soya y algodón**, destinado al consumo humano; conforme con lo establecido en el "Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas", aprobado por D. S. N.° 007-98-SA; "Norma Sanitaria para la Aplicación del Sistema HACCP en la Fabricación de Alimentos y Bebidas", aprobada por R. M. N° 449-2006/MINSA; "Principios Generales de Higiene de los Alimentos" (CAC/RCP 1-1969);

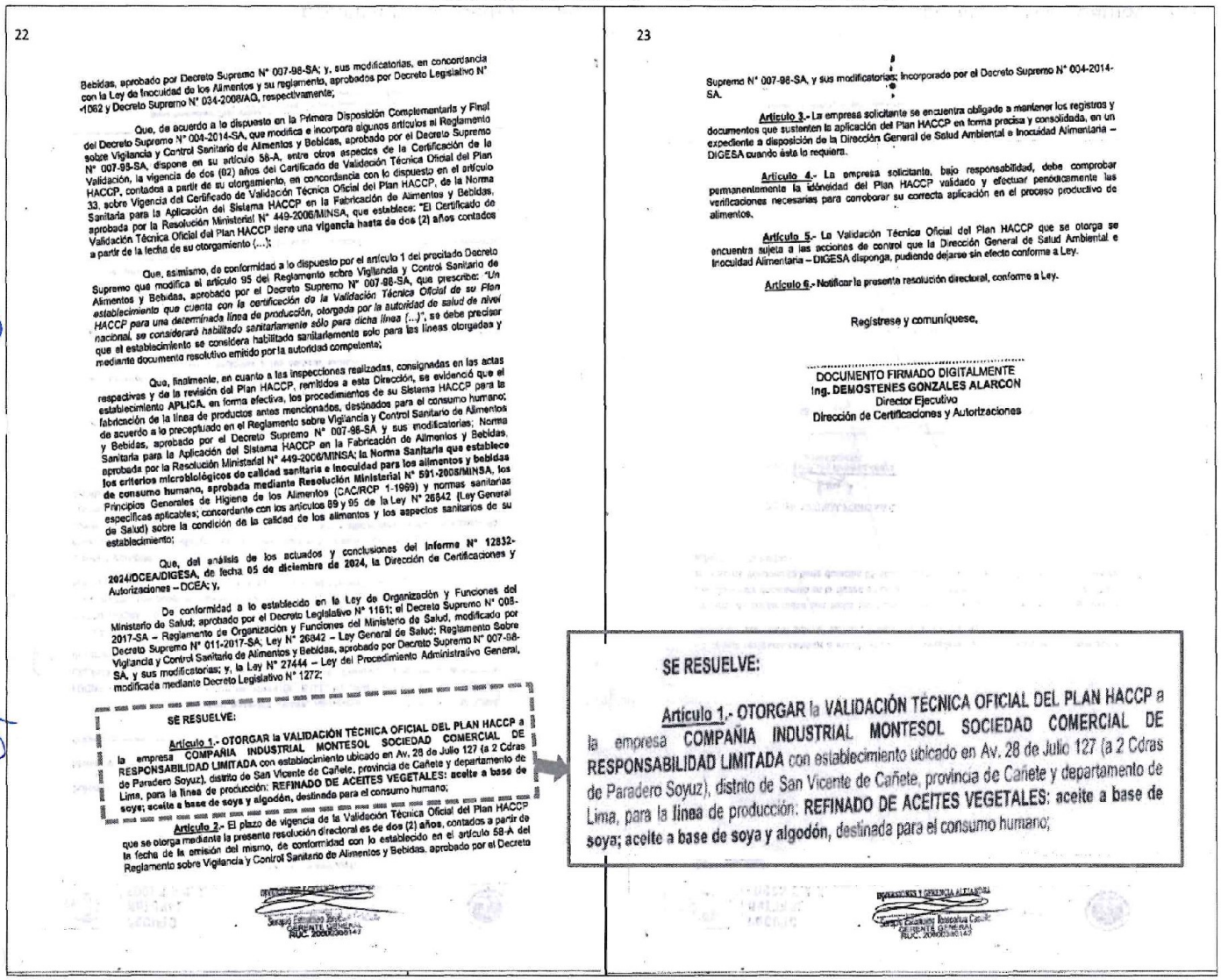
Que, resulta conveniente precisar que la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP faculta a la empresa solicitante para la fabricación, elaboración e industrialización de los alimentos mencionados, siendo la empresa responsable de cumplir las demás disposiciones normativas que sean aplicables a la comercialización de los alimentos destinados al consumo humano, establecidas en el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y

INVERSIONES Y GERENCIA ALEJANDRA
Sergio Estanislao Jorge Ita Castro
GERENTE GENERAL
RUC: 20600338 1143

Fuente: Oferta Electrónica del postor Inversiones y Gerencia Alejandra E.I.R.L. **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión de Control

[17] Sobre la **línea de producción**, la Resolución n.° 1675-2016-TCE-S2 de 20 de julio de 2016, del Tribunal de Contrataciones del Estado, señala: *"14 (...), la línea de producción refiere al conjunto de procesos que deben seguirse respecto a cada uno de los alimentos o bebidas (insumos) que serán objeto de transformación para obtener un producto final."*

Imagen n.° 14
Resolución Directoral n.° 7939-2024/DCEA/DIGESA/SA



22

Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA; y, sus modificatorias, en concordancia con la Ley de Inocuidad de los Alimentos y su reglamento, aprobados por Decreto Legislativo N° 1062 y Decreto Supremo N° 034-2008/AG, respectivamente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 004-2014-SA, que modifica e incorpora algunos artículos al Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-98-SA, dispone en su artículo 58-A, entre otros aspectos de la Certificación de la Validación, la vigencia de dos (02) años del Certificado de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP, contados a partir de su otorgamiento, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 33, sobre Vigencia del Certificado de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP, de la Norma Sanitaria para la Aplicación del Sistema HACCP en la Fabricación de Alimentos y Bebidas, aprobada por la Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA, que establece: "El Certificado de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP tiene una **vigencia hasta de dos (2) años** contados a partir de la fecha de su otorgamiento (...);

Que, asimismo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1 del precitado Decreto Supremo que modifica el artículo 95 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-98-SA, que prescribe: *"Un establecimiento que cuenta con la certificación de la Validación Técnica Oficial de su Plan HACCP para una determinada línea de producción, otorgada por la autoridad de salud de nivel nacional, se considerará habilitado sanitariamente sólo para dicha línea (...)"*, se debe precisar que el establecimiento se considera habilitado sanitariamente solo para las líneas otorgadas y mediante documento resolutivo emitido por la autoridad competente;

Que, finalmente, en cuanto a las inspecciones realizadas, consignadas en las actas respectivas y de la revisión del Plan HACCP, remitidos a esta Dirección, se evidenció que el establecimiento **APLICA**, en forma efectiva, los procedimientos de su Sistema HACCP para la fabricación de la línea de productos antes mencionados, destinados para el consumo humano; de acuerdo a lo preceptuado en el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-98-SA y sus modificatorias; Norma Sanitaria para la Aplicación del Sistema HACCP en la Fabricación de Alimentos y Bebidas, aprobada por la Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA; **la Norma Sanitaria que establece los criterios microbiológicos de calidad sanitaria e inocuidad para los alimentos y bebidas de consumo humano, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 591-2008/MINSA**, los Principios Generales de Higiene de los Alimentos (CAC/RCP 1-1969) y normas sanitarias específicas aplicables; concordante con los artículos 89 y 95 de la Ley N° 26842 (Ley General de Salud) sobre la condición de la calidad de los alimentos y los aspectos sanitarios de su establecimiento;

Que, del análisis de los actuados y conclusiones del **Informe N° 12832-2024/DCEA/DIGESA**, de fecha **05 de diciembre de 2024**, la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones – DCEA; y,

De conformidad a lo establecido en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; aprobado por el Decreto Legislativo N° 1161; el Decreto Supremo N° 008-2017-SA – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA; Ley N° 26842 – Ley General de Salud; Reglamento Sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA, y sus modificatorias; y, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1272;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR la VALIDACIÓN TÉCNICA OFICIAL DEL PLAN HACCP a la empresa COMPAÑIA INDUSTRIAL MONTESOL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con establecimiento ubicado en Av. 28 de Julio 127 (a 2 Cdras de Paradero Soyuz), distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete y departamento de Lima, para la línea de producción: **REFINADO DE ACEITES VEGETALES: aceite a base de soya; aceite a base de soya y algodón**, destinado para el consumo humano;

Artículo 2.- El plazo de vigencia de la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP que se otorga mediante la presente resolución directoral **es de dos (2) años**, contados a partir de la fecha de la emisión del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 58-A del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por el Decreto

23

Supremo N° 007-98-SA, y sus modificatorias; incorporado por el Decreto Supremo N° 004-2014-SA.

Artículo 3.- La empresa solicitante se encuentra obligado a mantener los registros y documentos que sustenten la aplicación del Plan HACCP en forma precisa y consolidada, en un expediente a disposición de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA cuando ésta lo requiera.

Artículo 4.- La empresa solicitante, bajo responsabilidad, debe comprobar permanentemente la idoneidad del Plan HACCP validado y efectuar periódicamente las verificaciones necesarias para corroborar su correcta aplicación en el proceso productivo de alimentos.

Artículo 5.- La Validación Técnica Oficial del Plan HACCP que se otorga se encuentra sujeta a las acciones de control que la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA disponga, pudiendo dejarse sin efecto conforme a Ley.

Artículo 6.- Notificar la presente resolución directoral, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Ing. **DEMOSTENES GONZALES ALARCON**
Director Ejecutivo
Dirección de Certificaciones y Autorizaciones

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR la VALIDACIÓN TÉCNICA OFICIAL DEL PLAN HACCP a la empresa COMPAÑIA INDUSTRIAL MONTESOL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con establecimiento ubicado en Av. 28 de Julio 127 (a 2 Cdras de Paradero Soyuz), distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete y departamento de Lima, para la línea de producción: **REFINADO DE ACEITES VEGETALES: aceite a base de soya; aceite a base de soya y algodón**, destinada para el consumo humano;

Fuente: Oferta Electrónica del postor Inversiones y Gerencia Alejandra E.I.R.L. **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión de Control

Sin embargo, **Walter Edison Bizarro Chipana descalificó la oferta** del postor **Inversiones y Gerencia Alejandra E.I.R.L.**, consignando que "***NO CUMPLE***" este requisito de habilitación y por consiguiente determinó como "***NO ADMITIDA***" la oferta, argumentando en el Acta de Apertura de Ofertas Electrónicas, Periodo de Lances y Otorgamiento de Buena Pro de 3 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, lo siguiente:

*"**INVERSIONES Y GERENCIA ALEJANDRA ELR.L.***

- *En cuanto a la **resolución directoral** plan HACCP **para aceite vegetal comestible** indica refinado de aceite vegetales, pero **no indica el envasado** puesto que la entidad está solicitando en envases de 1 litro puesto que **existe la posibilidad de contaminación** del producto no sabiendo cuando se realizara el envasado por lo que no cumpliría con este aspecto importante.*

*Por los puntos antes mencionados su oferta queda **NO ADMITIDA**."* (el resaltado es agregado)

No obstante, del contenido de la **Resolución Directoral n.° 7939-2024/DCEA/DIGESA/SA** de 5 de diciembre de 2024, se advirtió que la empresa **Compañía Industrial Montesol S.C.R.L.**, con RUC n.° 20514784796, solicitó la **Validación Técnica Oficial del Plan HACCP**, **para la elaboración de aceite de soya - aceite vegetal "montesol" y aceite compuesto soya-algodón - aceite vegetal "montesol"** de lo cual se desprende que el nombre comercial **"Montesol"** implica un **producto terminado, etiquetado y envasado**.

Así, en atención a la solicitud de la empresa **Compañía Industrial Montesol S.C.R.L.**, el 28 y 29 de noviembre de 2024, personal de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones - **DCEA-DIGESA, realizó la inspección sanitaria al establecimiento** de la empresa solicitante, a fin de **verificar las condiciones sanitarias e implementación para la Certificación de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP**, conforme se detalla en el considerando de la citada resolución, y como resultado de la misma la DIGESA resolvió lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Artículo 1**.- OTORGAR la VALIDACIÓN TÉCNICA OFICIAL DEL PLAN HACCP a la empresa COMPAÑÍA INDUSTRIAL MONTESOL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (...), para la línea de producción: REFINADO DE ACEITES VEGETALES: aceite a base de soya; aceite a base de soya y algodón, destinada para el consumo humano.*
> *(...)"*

Por lo tanto, la **Resolución Directoral n.° 7939-2024/DCEA/DIGESA/SA** acredita que la empresa **Compañía Industrial Montesol S.C.R.L.** cuenta con **Validación Técnica Oficial del Plan HACCP para la línea de producción "Refinado de aceites vegetales: aceite a base de soya; aceite a base de soya y algodón"**, habiéndose verificado previamente, mediante inspección sanitaria realizada por DIGESA, que el establecimiento **aplica de manera efectiva los procedimientos de su sistema HACCP en el proceso de fabricación de dichos productos destinados al consumo humano,** conforme se detalla en el considerando de la citada resolución.

En ese sentido, **el postor Inversiones y Gerencia Alejandra E.I.R.L. cumplió con acreditar el requisito de habilitación requerido conforme a lo establecido en las Bases** del procedimiento de selección, al presentar la **Resolución Directoral n.° 7939-2024/DCEA/DIGESA/SA** que **acredita de manera expresa la validación del Plan HACCP**, para la **línea de producción del bien objeto de contratación**, esto es, **aceite vegetal comestible destinado al consumo humano;** aunado a ello, es de indicar que el **numeral 4.1 del capítulo IV Requisitos de habilitación de la sección específica de las Bases del procedimiento de selección** no exige que el Plan HACCP deba referirse específicamente a "envasado"; por el contrario, dicha disposición contempla la posibilidad que **el Plan HACCP deba aplicarse "a la línea de producción del bien objeto de contratación" o "a una línea de producción dentro de la cual esté inmerso el bien requerido".**

Así, el argumento de Walter Edison Bizarro Chipana, referido a que existiría la **posibilidad de contaminación** del producto al no conocerse cuándo se realizaría el envasado del producto, **carece de sustento técnico.** Por lo que, al no admitir la oferta del postor **Inversiones y Gerencia Alejandra E.I.R.L., transgredió lo previsto en el numeral 4.1 del capítulo IV Requisitos de habilitación de la sección específica de las Bases** del procedimiento de selección, el cual exige únicamente la presentación de copia simple de la Resolución Directoral vigente que otorga la Validación Técnica Oficial al Plan HACCP, emitida por DIGESA, precisando que dicho Plan debe aplicarse a **la línea de producción del bien objeto de contratación o a una línea de producción dentro de la cual se encuentre comprendido el bien requerido.**

De igual forma, Walter Edison Bizarro Chipana **vulneró el numeral 1.8 del Capítulo I Etapas del procedimiento de selección de la sección general de las Bases**, que establece lo siguiente:

> *"1.8. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO*
> *(...)*
> *En caso que la documentación reúna las condiciones requeridas por las bases, **el órgano encargado de las contrataciones** (...), **otorga la buena pro al postor que ocupó el primer lugar**. En caso que no reúna tales condiciones, procede a descalificarla y revisar las demás ofertas respetando el orden de prelación.*
> *(...)."* (el resaltado es agregado)

En consecuencia, **no correspondía la descalificación** del postor **Inversiones y Gerencia Alejandra E.I.R.L.**, quien ocupó el **primer lugar** en el orden de prelación, dado que dicho postor **cumplió con acreditar,** mediante **copia simple, la Resolución Directoral n.° 7939-2024/DCEA/DIGESA/SA, vigente que otorga Validación Técnica Oficial al Plan HACCP, emitida por DIGESA,** conforme al **requisito de habilitación exigido** en las **Bases** del procedimiento de selección, elaboradas y visadas en cada una de sus páginas por Walter Edison Bizarro Chipana.

5.5 El OEC descalificó al postor I & E Proinsa S.R.L., que ocupó el segundo lugar en orden de prelación a pesar que cumplió con los requisitos de habilitación exigidos en las Bases:

Requisito de habilitación del producto "filete de caballa en aceite vegetal calidad extra, en envase de peso neto de 170 g":

El **numeral 4.1 del capítulo IV Requisitos de habilitación de la sección específica de las Bases** del procedimiento de selección, exigió como requisito de habilitación para el producto **"filete de caballa en aceite vegetal calidad extra, en envase de peso neto de 170 g"**, presentar el siguiente documento:

> *"Copia Simple del Registro Sanitario de Productos Pesqueros y Acuícolas y sus Aditivos Alimentarios vigentes, otorgado por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera –SANIPES, según el Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, para cada bien a contratar."*

En virtud a ello, el postor **I & E Proinsa S.R.L.,** que ocupó el **segundo lugar en el orden de prelación**, presentó copia simple del "Protocolo Técnico para Registro Sanitario de Productos Pesqueros y Acuícolas **n.° PTRS-172-22-SANIPES** de 11 de abril de 2022, con Expediente: 72712022 (127.20.RS)", en cuyo contenido consigna el **Registro Sanitario** n.° **RSPNGNCACN0820SANIPES,** conforme se verifica a continuación:

Imagen n.° 15
Protocolo Técnico para Registro Sanitario de Productos Pesqueros y Acuícolas n.° PTRS-172-22-SANIPES

PERÚ Ministerio de la Producción — SANIPES Organismo Nacional de Sanidad Pesquera

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

PROTOCOLO TÉCNICO PARA REGISTRO SANITARIO DE PRODUCTOS PESQUEROS Y ACUICOLAS (CONSERVAS – NACIONAL)

N° PTRS-172-22-SANIPES

EMITIDO A: **EXPEDIENTE: 72712022 (127.20.RS)**

RAZÓN SOCIAL: GENESIS E.I.R.L.
DIRECCIÓN LEGAL: JR. ALFONSO UGARTE N° 724, 2DO PISO, OF. 201, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, PERÚ
REPRESENTANTE LEGAL: GERSON ISAAC MIRANDA RODRIGUEZ

ESTABLECIMIENTO/ALMACÉN: PLANTA DE PROCESAMIENTO DE CONSERVAS
DIRECCIÓN: JR. JOSE OLAYA, MZ. I, LOTES 2 AL 7, ASENTAMIENTO HUMANO VILLA MARIA, ZONA INDUSTRIAL, DISTRITO NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, PERÚ (P122-CHI-GENE).

NOMBRE DEL PRODUCTO	REGISTRO SANITARIO
FILETE DE CABALLA EN ACEITE VEGETAL ESPECIE: *Scomber japonicus* INGREDIENTES: CABALLA, ACEITE VEGETAL DE SOYA, AGUA Y SAL. EN ENVASE DE HOJALATA ½ lb TUNA (307 X 109) / (83.70 X 40.25 mm), TAPA ABRE FÁCIL Y/O TAPA PLANA PESO NETO: 170 g TIEMPO DE VIDA ÚTIL: 04 AÑOS	**RSPNGNCACN0820SANIPES**

El producto FILETE DE CABALLA EN ACEITE VEGETAL, cuenta con el código de registro sanitario, desde el 06 de marzo de 2020, el mismo que fue rectificado con Protocolo Técnico para Registro Sanitario de Productos Pesqueros y Acuícolas y sus Aditivos Alimentarios N° PTRS-358-21-SANIPES.
La empresa GENESIS E.I.R.L., solicita rectificación por inclusión de tipo de tapa del envase, por lo que, se expide lo solicitado en el presente protocolo que reemplaza el Protocolo Técnico para Registro Sanitario de Productos Pesqueros y Acuícolas y sus Aditivos Alimentarios N° PTRS-358-21-SANIPES. Asimismo, se deberá tener en cuenta las condiciones siguientes:

1. La empresa y su representante legal son responsables, solidariamente, que los productos descritos son elaborados y comercializados en condiciones sanitarias, adecuados para el consumo humano y apropiadamente rotulados.
2. El envase del producto debe consignar el registro sanitario otorgado por el SANIPES, el lote de fabricación y la fecha de vencimiento del producto.
3. Cualquier cambio con respecto al envase, contenido, presentación o etiquetado debe ser notificado al SANIPES, para incorporar dicho cambio al registro.
4. En el etiquetado se debe consignar la especie que se emplea en el producto, no se permite la declaración de todas las especies en la etiqueta.
5. La empresa está obligada a etiquetar o rotular el (los) producto(s), cuyo registro sanitario se otorga, con arreglo a lo establecido en el Título XII. DEL ETIQUETADO O ROTULADO de la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2001-PE.
6. El registro sanitario está sujeto a vigilancia y control sanitario continuo y permanente por parte del SANIPES.
7. Cabe la revocación del presente protocolo, cuando sobrevenga cualquiera de los presupuestos establecidos por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sin perjuicio de las sanciones y acciones legales que correspondan, establecidas en la misma Ley.

El presente Protocolo N° PTRS-172-22-SANIPES deja sin efecto el Protocolo N° PTRS-358-21-SANIPES

Lima, 11 de abril de 2022

I&E PROINSA S.R.L. — Edgar Andy Huaranga Condori — JEFE DEPARTAMENTO GENERAL

85F7BBA8B4A2

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MELENDEZ ALCAZAR Arthur Juan FAU 20566420856 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 11/04/2022 17:29:51 -0500

Fuente: Oferta Electrónica del postor I & E Proinsa S.R.L. (Apéndice n.° 16)
Elaborado por: Comisión de Control

De la imagen mostrada, se advirtió que el postor **I & E Proinsa S.R.L.**, sí **cumplió** con acreditar el requisito de habilitación exigido en el **numeral 4.1 del capítulo IV Requisitos de habilitación de la sección específica de las Bases** del procedimiento de selección, para el producto **"filete**

de caballa en aceite vegetal calidad extra, en envase de peso neto de 170 g", ello al presentar una copia simple del "Protocolo Técnico para Registro Sanitario de Productos Pesqueros y Acuícolas **n.° PTRS-172-22-SANIPES** de 11 de abril de 2022, con Expediente: 72712022 (127.20.RS)", en cuyo contenido consigna el **Registro Sanitario** n.° **RSPNGNCACN0820SANIPES.**

Sin embargo, **Walter Edison Bizarro Chipana consignó** que el postor "***NO CUMPLE***" con este requisito de habilitación, señalando en el Acta de Apertura de Ofertas Electrónicas, Periodo de Lances y Otorgamiento de Buena Pro de 3 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, lo siguiente:

"I & E PROINSA S.R.L.

- *(...)*
- *Sobre la* ***Copia Simple del Registro Sanitario*** *de Productos Pesqueros y Acuícolas, otorgado por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera -SANIPES; presentado por el postor,* ***mediante la validación por medios electrónicos se puede denotar que no hay registro que evidencie su correspondencia****, por lo cual se considera como un documento inexacto. (...)."* (el resaltado es agregado)

Asimismo, al solicitar el detalle del procedimiento seguido para la "**validación por medios electrónicos**", mediante la cual se llegó al sustento consignado en el Acta de Apertura de Ofertas Electrónicas, Periodo de Lances y Otorgamiento de Buena Pro de 3 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, Walter Edison Bizarro Chipana, mediante informe n.° 06-2026-MPL-UA-PROCESOS/WEBCH de 11 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 20)**, señaló lo siguiente:

Imagen n.° 16
Sustento de la validación por medios electrónicos

2.- Detalle el procedimiento de selección:

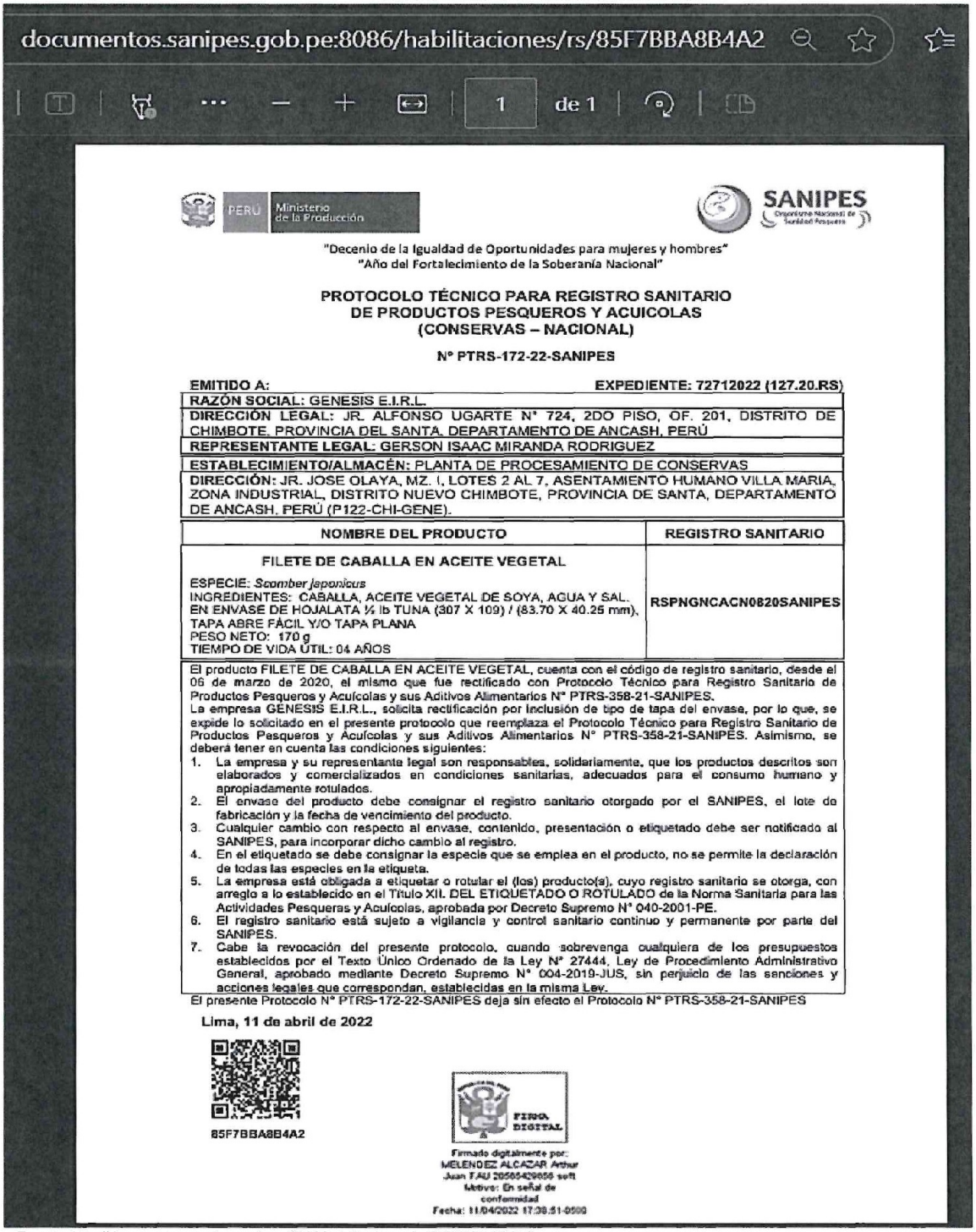
Sobre PROINSA S.R.L

- Sobre la Copia Simple del Registro Sanitario de Productos Pesqueros y Acuícolas, otorgado por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES; presentado por el postor, mediante la validación por medios electrónicos se puede denotar que no hay registro que evidencie su correspondencia, por lo cual se considera como un documento inexacto.
 SE INDICA:
- Al momento de la revisión del QR no evidenciaba el certificado de SANIPES es por ende se tomó la decisión de no admitir dicho documento, en base de lo siguiente. De acuerdo Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N°002-2021-PCM/SGTD. Directiva que regula la generación y el uso del Código de Verificación Digital en las entidades de la Administración Pública.

Fuente: informe n.° 06-2026-MPL-UA-PROCESOS/WEBCH de 11 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 20)**
Elaborado por: Comisión de Control

Sin embargo, de la verificación efectuada **al QR** consignado en el documento "Protocolo Técnico para Registro Sanitario de Productos Pesqueros y Acuícolas n.° PTRS-172-22-SANIPES", ésta **redirige directamente** a su visualización con link: http://documentos.sanipes.gob.pe:8086/habilitaciones/rs/85F7BBA8B4A2, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 17
Validación del documento mediante QR



documentos.sanipes.gob.pe:8086/habilitaciones/rs/85F7BBA8B4A2

1 de 1

PERÚ Ministerio de la Producción — SANIPES Organismo Nacional de Sanidad Pesquera

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

PROTOCOLO TÉCNICO PARA REGISTRO SANITARIO DE PRODUCTOS PESQUEROS Y ACUICOLAS (CONSERVAS – NACIONAL)

N° PTRS-172-22-SANIPES

EMITIDO A: **EXPEDIENTE: 72712022 (127.20.RS)**

RAZÓN SOCIAL: GENESIS E.I.R.L.
DIRECCIÓN LEGAL: JR. ALFONSO UGARTE N° 724, 2DO PISO, OF. 201, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, PERÚ
REPRESENTANTE LEGAL: GERSON ISAAC MIRANDA RODRIGUEZ
ESTABLECIMIENTO/ALMACÉN: PLANTA DE PROCESAMIENTO DE CONSERVAS
DIRECCIÓN: JR. JOSE OLAYA, MZ. I, LOTES 2 AL 7, ASENTAMIENTO HUMANO VILLA MARIA, ZONA INDUSTRIAL, DISTRITO NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, PERÚ (P122-CHI-GENE).

NOMBRE DEL PRODUCTO	REGISTRO SANITARIO
FILETE DE CABALLA EN ACEITE VEGETAL ESPECIE: *Scomber japonicus* INGREDIENTES: CABALLA, ACEITE VEGETAL DE SOYA, AGUA Y SAL. EN ENVASE DE HOJALATA ½ lb TUNA (307 X 109) / (83.70 X 40.25 mm), TAPA ABRE FÁCIL Y/O TAPA PLANA PESO NETO: 170 g TIEMPO DE VIDA ÚTIL: 04 AÑOS	RSPNGNCACN0820SANIPES

El producto FILETE DE CABALLA EN ACEITE VEGETAL, cuenta con el código de registro sanitario, desde el 06 de marzo de 2020, el mismo que fue rectificado con Protocolo Técnico para Registro Sanitario de Productos Pesqueros y Acuícolas y sus Aditivos Alimentarios N° PTRS-358-21-SANIPES.
La empresa GÉNESIS E.I.R.L., solicita rectificación por inclusión de tipo de tapa del envase, por lo que, se expide lo solicitado en el presente protocolo que reemplaza el Protocolo Técnico para Registro Sanitario de Productos Pesqueros y Acuícolas y sus Aditivos Alimentarios N° PTRS-358-21-SANIPES. Asimismo, se deberá tener en cuenta las condiciones siguientes:

1. La empresa y su representante legal son responsables, solidariamente, que los productos descritos son elaborados y comercializados en condiciones sanitarias, adecuados para el consumo humano y apropiadamente rotulados.
2. El envase del producto debe consignar el registro sanitario otorgado por el SANIPES, el lote de fabricación y la fecha de vencimiento del producto.
3. Cualquier cambio con respecto al envase, contenido, presentación o etiquetado debe ser notificado al SANIPES, para incorporar dicho cambio al registro.
4. En el etiquetado se debe consignar la especie que se emplea en el producto, no se permite la declaración de todas las especies en la etiqueta.
5. La empresa está obligada a etiquetar o rotular el (los) producto(s), cuyo registro sanitario se otorga, con arreglo a lo establecido en el Título XII. DEL ETIQUETADO O ROTULADO de la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2001-PE.
6. El registro sanitario está sujeto a vigilancia y control sanitario continuo y permanente por parte del SANIPES.
7. Cabe la revocación del presente protocolo, cuando sobrevenga cualquiera de los presupuestos establecidos por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sin perjuicio de las sanciones y acciones legales que correspondan, establecidas en la misma Ley.

El presente Protocolo N° PTRS-172-22-SANIPES deja sin efecto el Protocolo N° PTRS-358-21-SANIPES

Lima, 11 de abril de 2022

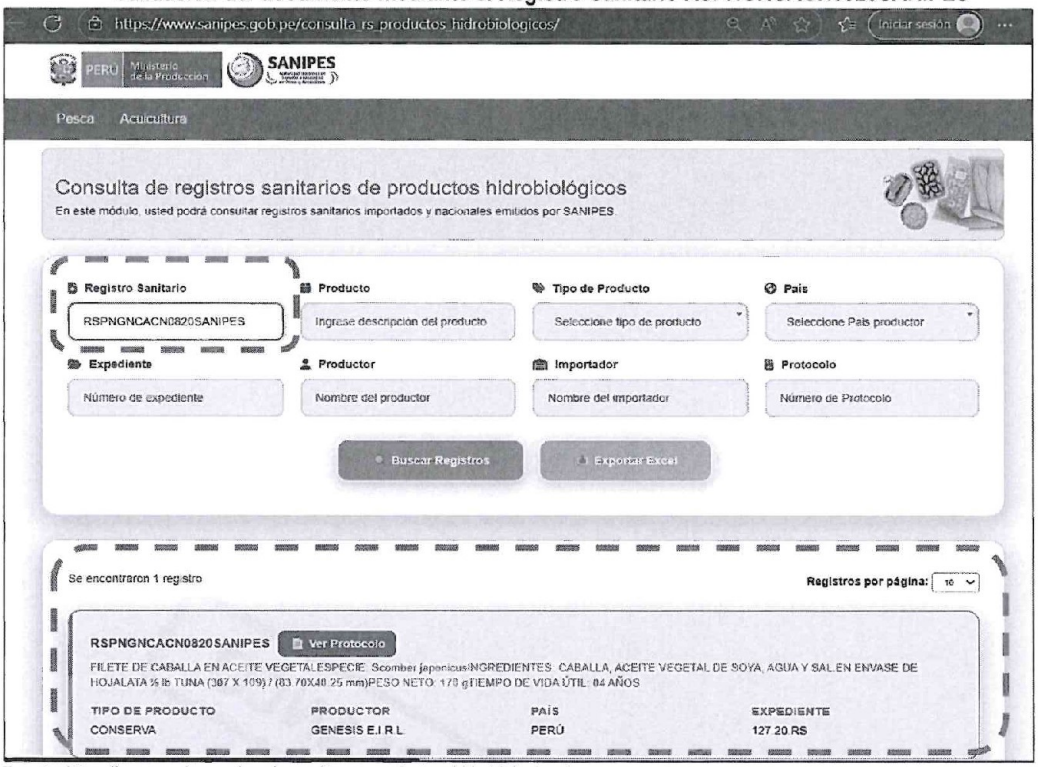
85F7BBA8B4A2

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MELENDEZ ALCAZAR Arthur Juan FAU 20505429656 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 11/04/2022 17:38:51-0500

Fuente: http://documentos.sanipes.gob.pe:8086/habilitaciones/rs/85F7BBA8B4A2
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, ingresando el **Registro Sanitario RSPNGNCACN0820SANIPES**, en el **portal oficial del Estado administrado por SANIPES** con link: https://www.sanipes.gob.pe/consulta_rs_productos_hidrobiologicos/, se advirtió que **el documento sí existe**, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 18
Validación del documento mediante el Registro Sanitario RSPNGNCACN0820SANIPES



Fuente: https://www.sanipes.gob.pe/consulta_rs_productos_hidrobiologicos/
Elaborado por: Comisión de Control

En consecuencia, el documento "Protocolo Técnico para Registro Sanitario de Productos Pesqueros y Acuícolas **n.° PTRS-172-22-SANIPES**", **es plenamente validable por medios electrónicos,** lo cual garantiza su autenticidad y trazabilidad, desvirtuando así cualquier cuestionamiento sobre su veracidad o correspondencia.

Por lo que, **Walter Edison Bizarro Chipana vulneró** el **numeral 4.1 del capítulo IV Requisitos de habilitación de la sección específica de las Bases** del procedimiento de selección, que establece el requisito de habilitación para el producto **"filete de caballa en aceite vegetal calidad extra, en envase de peso neto de 170 g",** ello al no admitir la oferta del postor **I & E Proinsa S.R.L.,** a pesar que sí cumplió con acreditar el referido requisito de habilitación, al presentar una copia simple del "Protocolo Técnico para Registro Sanitario de Productos Pesqueros y Acuícolas **n.° PTRS-172-22-SANIPES** de 11 de abril de 2022, con Expediente: 72712022 (127.20.RS)", en cuyo contenido consigna el **Registro Sanitario** n.° **RSPNGNCACN0820SANIPES.**

Requisito de habilitación para el producto "lenteja de calidad 1 extra"

Por otro lado, el **numeral 4.1 del capítulo IV Requisitos de habilitación de la sección específica de las Bases** del procedimiento de selección exigió como requisito de habilitación para el producto **"lenteja de calidad 1 extra",** lo siguiente:

> *"Copia simple del Certificado de Autorización Sanitaria de Establecimiento vigente, otorgado por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, según indica el artículo 33 del Reglamento de Inocuidad Alimentaria, aprobó mediante Decreto Supremo N° 004-2011-AG, y sus modificatorias y complementarias."*

En ese sentido, el postor **I & E Proinsa S.R.L., presentó el "Certificado de Autorización Sanitaria de Establecimiento n.° 000502-MINAGRI-SENASA-LIMACALLAO"** de 9 de julio de 2020, conforme se verifica a continuación:

Imagen n.° 19
Autorización Sanitaria de Establecimiento n.° 000502-MINAGRI-SENASA-LIMACALLAO

PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego

SENASA PERU

DIRECCIÓN GENERAL DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA
SUBDIRECCIÓN DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA

AUTORIZACIÓN SANITARIA DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO AL PROCESAMIENTO PRIMARIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS Y PIENSOS

N° 000502-MINAGRI-SENASA-LIMACALLAO

De conformidad a lo establecido en el el Articulo 33° del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-AG; la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria de la Dirección General de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria, a través del Área de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria de la Dirección Ejecutiva LIMACALLAO del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA; certifica que el establecimiento que a continuación se detalla, se encuentra autorizado para efectuar el procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos, de acuerdo a lo siguiente:

Razón Social del Establecimiento: CORPORACION PRODUCTIVA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Ubigeo: LIMA / LIMA / LA VICTORIA

N° RUC: 20517540341

Domicilio Legal: AV. AVIACION NRO. 1560 (FRENTE AL GRIFO PRIMAX) LIMA LIMA LA VICTORIA

Dirección del Establecimiento: AV. AVIACION NRO. 1560

Departamento: LIMA **Provincia:** LIMA **Distrito:** LA VICTORIA

Giro de Establecimiento: PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS DE ORIGEN VEGETAL

Grupo	Tipo Procesamiento	Producto	Variedad
Gramíneas - cereales en grano	Conservación con ventilación natural	Cañihua - Chenopodium pallidicaule	
		Cebada - Hordeum vulgare	
		Kiwicha - Amaranthus caudatus	
		Maiz - Zea mays	
		Quinua - Chenopodium quinoa	
		Trigo - Triticum aestivum	
	Envasado	Cañihua - Chenopodium pallidicaule	
		Cebada - Hordeum vulgare	
		Kiwicha - Amaranthus caudatus	
		Maiz - Zea mays	
		Quinua - Chenopodium quinoa	
		Trigo - Triticum aestivum	
	Limpiado	Cañihua - Chenopodium pallidicaule	
		Cebada - Hordeum vulgare	
		Kiwicha - Amaranthus caudatus	
		Maiz - Zea mays	
		Quinua - Chenopodium quinoa	

I&E PROINSA S.R.L. Edgar Eddy Huancolllo Condori GERENTE GENERAL

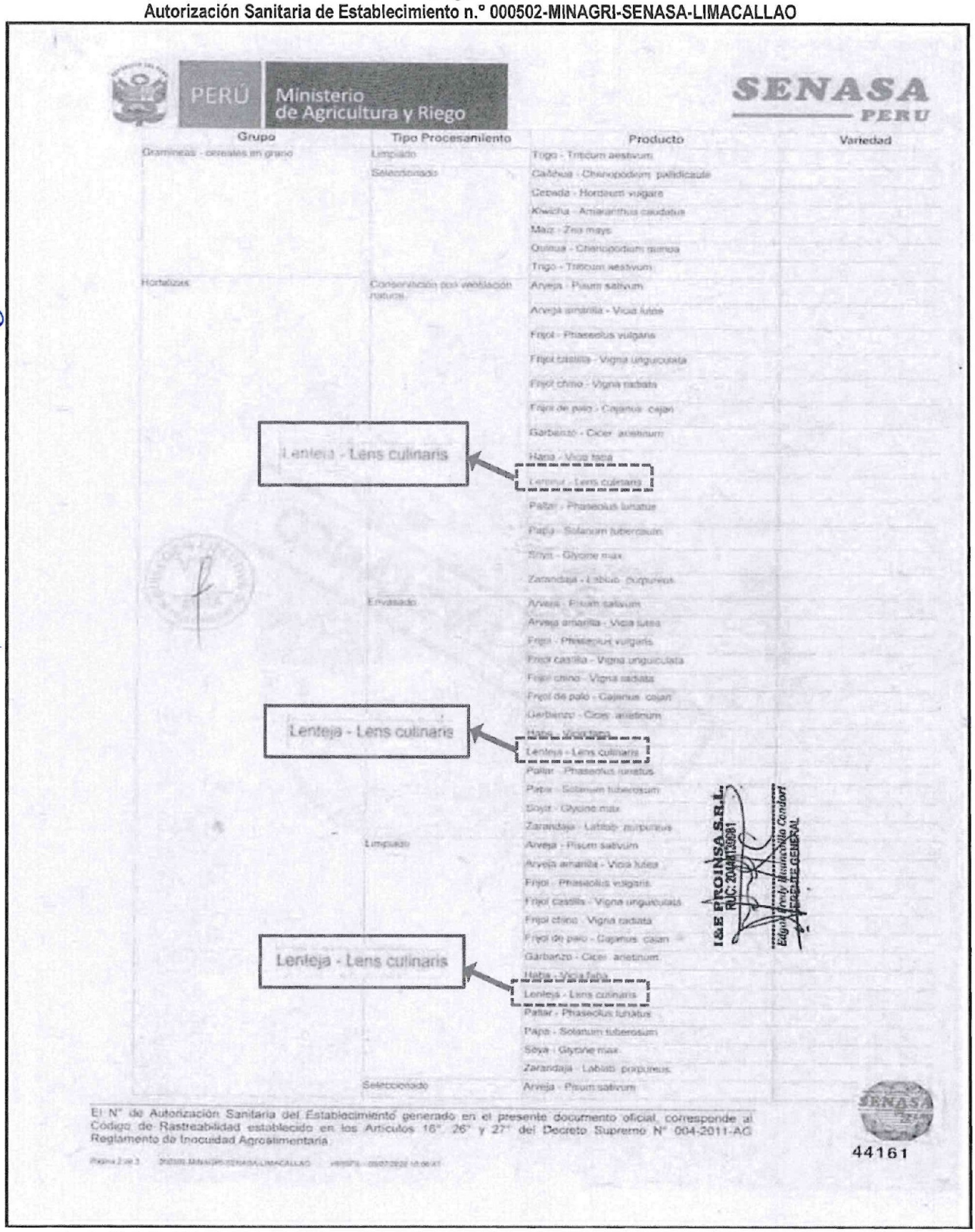
El N° de Autorización Sanitaria del Establecimiento generado en el presente documento oficial, corresponde al Código de Rastreabilidad establecido en los Artículos 15°, 26° y 27° del Decreto Supremo N° 004-2011-AG Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria

SENASA

44160

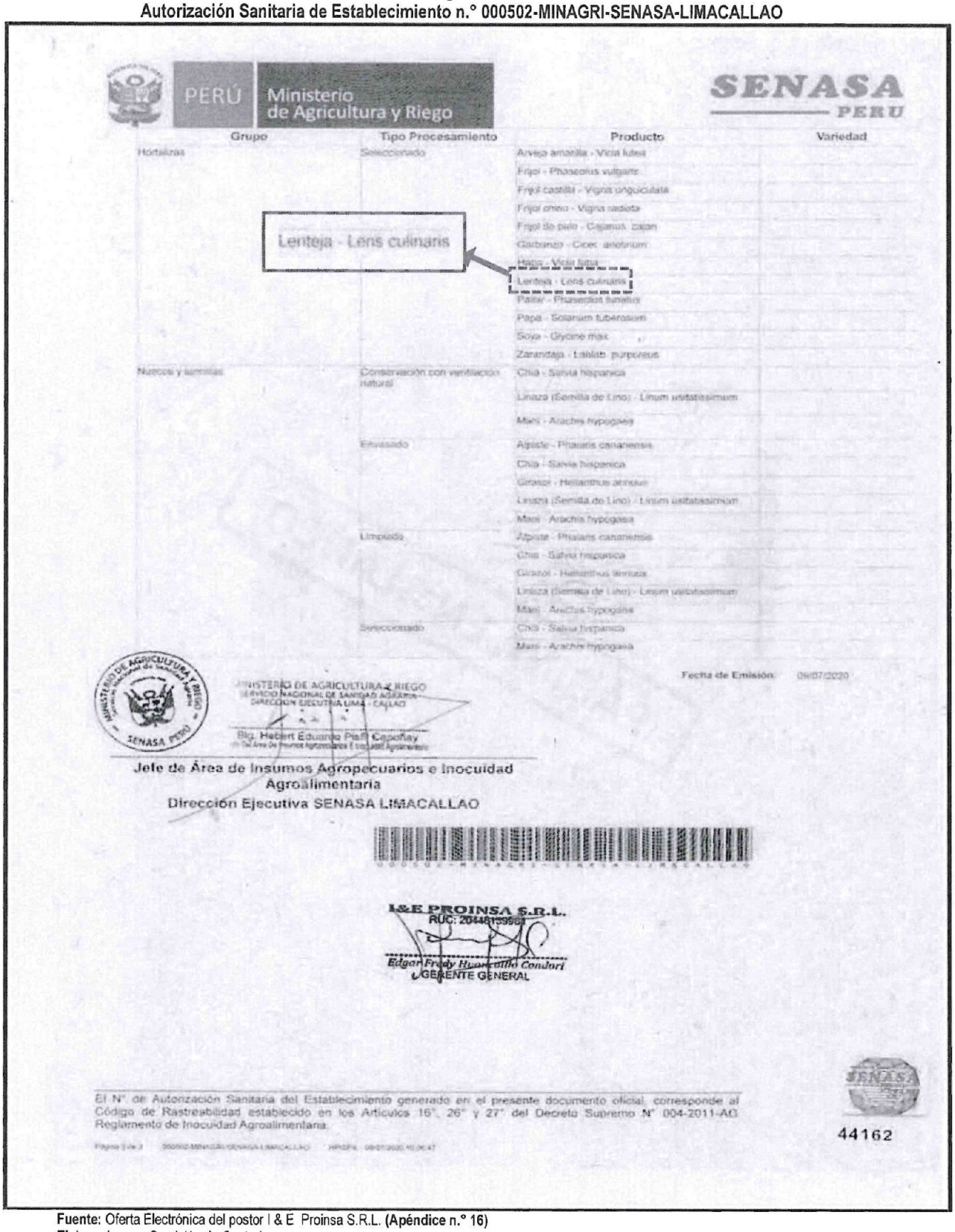
Fuente: Oferta Electrónica del postor I & E Proinsa S.R.L. **(Apéndice n.° 16)**
Elaborado por: Comisión de Control

Imagen n.° 20
Autorización Sanitaria de Establecimiento n.° 000502-MINAGRI-SENASA-LIMACALLAO



Fuente: Oferta Electrónica del postor I & E Proinsa S.R.L. **(Apéndice n.° 16)**
Elaborado por: Comisión de Control

Imagen n.° 21
Autorización Sanitaria de Establecimiento n.° 000502-MINAGRI-SENASA-LIMACALLAO



PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego

SENASA PERU

Grupo	Tipo Procesamiento	Producto	Variedad
Hortalizas	Seleccionado	Arveja amarilla - Vicia lutea	
		Frejol - Phaseolus vulgaris	
		Frejol castilla - Vigna unguiculata	
		Frejol chino - Vigna radiata	
		Frejol de palo - Cajanus cajan	
		Garbanzo - Cicer arietinum	
		Haba - Vicia faba	
		Lenteja - Lens culinaris	
		Palta - Phaseolus lunatus	
		Papa - Solanum tuberosum	
		Soya - Glycine max	
		Zarandaja - Lablab purpureus	
Nueces y semillas	Conservación con ventilación natural	Chia - Salvia hispanica	
		Linaza (Semilla de Lino) - Linum usitatissimum	
		Mani - Arachis hypogaea	
	Envasado	Alpiste - Phalaris canariensis	
		Chia - Salvia hispanica	
		Girasol - Helianthus annuus	
		Linaza (Semilla de Lino) - Linum usitatissimum	
		Mani - Arachis hypogaea	
	Limpiado	Alpiste - Phalaris canariensis	
		Chia - Salvia hispanica	
		Girasol - Helianthus annuus	
		Linaza (Semilla de Lino) - Linum usitatissimum	
		Mani - Arachis hypogaea	
	Seleccionado	Chia - Salvia hispanica	
		Mani - Arachis hypogaea	

Lenteja - Lens culinaris

Fecha de Emisión: 09/07/2020

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA LIMA - CALLAO

Blg. Hebert Eduardo Piaff Capchay
Jefe de Área de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria
Dirección Ejecutiva SENASA LIMACALLAO

I&E PROINSA S.R.L.
RUC: 20448139961
Edgar Fredy Huaricallo Condori
GERENTE GENERAL

El N°. de Autorización Sanitaria del Establecimiento generado en el presente documento oficial, corresponde al Código de Rastreabilidad establecido en los Artículos 16°, 26° y 27° del Decreto Supremo N° 004-2011-AG Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria.

44162

Fuente: Oferta Electrónica del postor I & E Proinsa S.R.L. **(Apéndice n.° 16)**
Elaborado por: Comisión de Control

No obstante, en el Acta de Apertura de Ofertas Electrónicas, Periodo de Lances y Otorgamiento de Buena Pro de 3 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 12), Walter Edison Bizarro Chipana, consideró** que la oferta del citado postor "***NO CUMPLE***" con el requisito exigido, argumentando lo siguiente:

> *"I & E PROINSA S.R.L.*
> - *(...)*
> - *De la revisión del certificado de autorización sanitaria de establecimiento dedicado al procesamiento primario del producto Lenteja; los* ***documentos presentados por postor están en aparente estado de deterioro la cual no se visualiza con certeza los datos*** *consignados en todos sus extremos y es responsabilidad del postor que los archivos sean claros y legibles por lo que no se está cumpliendo con este aspecto.*
>
> *(...)."* (el resaltado es agregado)

Al respecto, de la revisión a la oferta electrónica presentada por el postor **I & E Proinsa S.R.L.**[18], se advirtió que **sí se visualizan los datos consignados** en todos sus extremos, incluyendo la denominación del documento que precisa **"Autorización Sanitaria de Establecimiento n.° 000502-MINAGRI-SENASA-LIMACALLAO"**, así como el producto **"Lenteja – *Lens culinaris*"** dentro del grupo "Hortalizas" y el tipo de procesamiento: Conservación con ventilación natural, Envasado, Limpiado y Seleccionado, incluso la primera mención se encuentra **resaltada en color amarillo,** lo cual **acredita el cumplimiento del requisito exigido**.

En ese sentido, se advirtió que, **el postor I & E Proinsa S.R.L., presentó copia simple del Certificado de Autorización Sanitaria de Establecimiento n.° 000502-MINAGRI-SENASA-LIMACALLAO vigente,** otorgado por **SENASA, conforme a lo exigido en las Bases** del procedimiento de selección; por lo que, Walter Edison Bizarro Chipana **contravino** lo establecido en el **numeral 4.1 del capítulo IV Requisitos de habilitación de la sección específica de las Bases**, al consignar que el citado postor "***NO CUMPLE***", con dicho requisito de habilitación exigido para el producto **"lenteja de calidad 1 extra".**

Requisito de habilitación adicional:

Por otro lado, en el numeral **4.2 del capítulo IV Requisitos de habilitación de las Bases** del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 11),** se estableció como **requisitos de habilitación adicional,** lo siguiente:

> ***"4.2. Requisitos de habilitación adicionales a los previstos en los documentos de información complementaria:***
> *(...)*

N°	REQUISITO DE HABILITACIÓN ADICIONAL	ACREDITACIÓN	BASE LEGAL	FECHA DE PUBLICACIÓN
1	Certificado de vigilancia sanitaria del almacén del postor emitida por MINSA donde acredite que el almacén donde se almacenara los productos está en permanente evaluación sanitaria	Copia del certificado de vigilancia sanitaria del almacén del postor emitida por MINSA donde acredite que el almacén donde se almacenara los productos está en permanente evaluación sanitaria en cumplimiento a la ley N° 26842 ley general de salud	Ley N° 26842 ley general de salud, el decreto supremo N° 007-98-SA, y decreto legislativo N° 1062	15 de julio de 1997

(...)" (el resaltado es agregado)

En ese sentido, el postor **I & E Proinsa S.R.L.** que ocupó el **segundo lugar en el orden de prelación**, a fin de acreditar el requisito exigido presentó copia del "**Certificado de Salud**

[18] La misma que fue descargada del SEACE, conforme consta en el Acta n.° 001-2026-MPL/OCI, Acta de Recopilación de Información de 4 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 13).**

Ambiental n.° 000526" de 07 de marzo de 2025, emitido por **Ministerio de Salud – Red de Salud Puno - Unidad de Salud Ambiental**, conforme se verifica a continuación:

Imagen n.° 22
Certificado de Salud Ambiental n.° 000526 del postor I & E Proinsa S.R.L.



PERÚ | Ministerio de Salud | RED DE SALUD PUNO

Nº 000526

MINISTERIO DE SALUD
RED DE SALUD PUNO
UNIDAD DE SALUD AMBIENTAL

CERTIFICADO DE SALUD AMBIENTAL

FECHA DE VENCIMIENTO: 07 DE MARZO DEL 2026

RAZON SOCIAL O PROPIETARIO:

20448139981
IMPORT & EXPORT PROINSA S.R.L.

De conformidad con lo dispuesto con las normas vigentes (Ley General de Salud N° 26842, D.S. N°007-98-SA.D. Leg. N° 1062) Ha sido inscrito en el REGISTRO respectivo, el establecimiento dedicado a:
ALMACEN Y VENTA DE ABARROTES AL POR MAYOR Y MENOR

DIRECCIÓN : AV. CIRCUNVALACIÓN NORTE N° 208 URB. MAÑAZO
DISTRITO : PUNO
PROVINCIA : PUNO
DEPARTAMENTO : PUNO

Puno, 07 de MARZO del 2025

Guillermo Pilco Cori
MÉDICO VET. ZOOT.
CMVP 9054

I&R PROINSA S.R.L.
RUC 20448139981
Miguel Angel Proinsa Huaccapillo Condori
GERENTE GENERAL

M.V.Z. ADONIN MAMANI JIMENEZ
C.M.V.P. 9156

Nota: Este registro queda nulo por cambio de dueño, Razón Social, Ubicación o cambio de actividad. En caso de liquidación, cese de actividades, cancelación traslado de local es obligatorio dar aviso a la Unidad de Salud Ambiental para su cancelación.
La autoridad de Salud Local, se reserve el derecho de requisar el presente en caso de comprobar deficiencias sanitarias

Fuente: Oferta Electrónica del postor I & E Proinsa S.R.L. **(Apéndice n.° 16)**
Elaborado por: Comisión de Control

De esa manera, **el postor I & E Proinsa S.R.L., cumplió** con acreditar el requisito de habilitación referido a la presentación de la ***copia del certificado de vigilancia sanitaria del almacén del postor emitida por MINSA***, al presentar la **copia del Certificado de Salud Ambiental n.° 000526, emitido por el MINSA**, conforme a lo exigido en las **Bases** del procedimiento de selección.

No obstante, Walter Edison Bizarro Chipana, **consignó** que el **postor I & E Proinsa S.R.L.**, "***NO CUMPLE***" con el requisito exigido, conforme consta en el Acta de Apertura de Ofertas Electrónicas, Periodo de Lances y Otorgamiento de Buena Pro de 3 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, señalando lo siguiente:

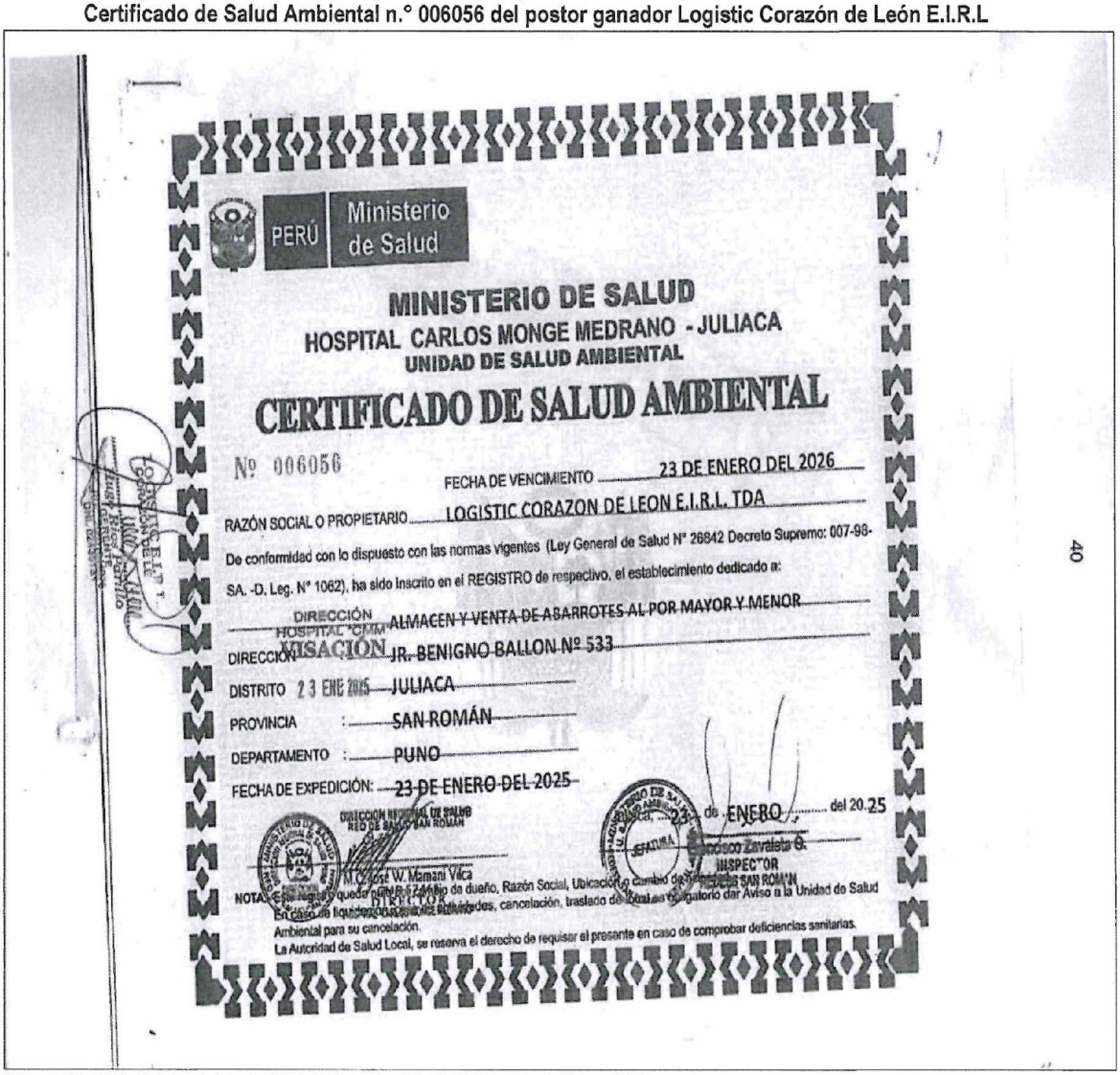
"I & E PROINSA S.R.L.

- *(...)*
- *Con referencia al Certificado de Salud Ambiental,* ***no cuenta con documento de respaldo*** *que indique claramente que mencionado documento se refiera al Certificado de Vigilancia Sanitaria por lo que* ***no es conforme con lo solicitado en las bases.***

(...)." (el resaltado es agregado)

Por otro lado, es de mencionar, que el **postor ganador Logistic Corazón de León E.I.R.L.** que ocupó el **cuarto lugar en orden de prelación,** presentó **copia del "Certificado de Salud Ambiental n.° 006056"** de 23 de enero de 2025, emitido por **Ministerio de Salud – Hospital Monge Medrano - Juliaca - Unidad de Salud Ambiental**, conforme se verifica a continuación:

Imagen n.° 23
Certificado de Salud Ambiental n.° 006056 del postor ganador Logistic Corazón de León E.I.R.L



PERÚ | Ministerio de Salud

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CARLOS MONGE MEDRANO - JULIACA
UNIDAD DE SALUD AMBIENTAL

CERTIFICADO DE SALUD AMBIENTAL

Nº 006056

FECHA DE VENCIMIENTO 23 DE ENERO DEL 2026

RAZÓN SOCIAL O PROPIETARIO LOGISTIC CORAZON DE LEON E.I.R.L. TDA

De conformidad con lo dispuesto con las normas vigentes (Ley General de Salud N° 26842 Decreto Supremo: 007-98-SA. -D. Leg. N° 1062), ha sido inscrito en el REGISTRO de respectivo, el establecimiento dedicado a:

DIRECCIÓN ALMACEN Y VENTA DE ASARROTES AL POR MAYOR Y MENOR

DIRECCION JR. BENIGNO BALLON Nº 533

DISTRITO JULIACA

PROVINCIA : SAN ROMÁN

DEPARTAMENTO : PUNO

FECHA DE EXPEDICIÓN: 23 DE ENERO DEL 2025

23 de ENERO del 20 25

M.C. José W. Mamani Vilca
DIRECTOR

Francisco Zavaleta G.
INSPECTOR

NOTA: Este registro queda nulo si existiera cambio de dueño, Razón Social, Ubicación o cambio de giro de la actividad. Es obligatorio dar Aviso a la Unidad de Salud Ambiental para su cancelación.
En caso de liquidación de las actividades, cancelación, traslado de local es obligatorio dar Aviso a la Unidad de Salud Ambiental para su cancelación.
La Autoridad de Salud Local, se reserva el derecho de requisar el presente en caso de comprobar deficiencias sanitarias.

40

Fuente: Oferta Electrónica del postor Logistic Corazón de León E.I.R.L. **(Apéndice n.° 18)**
Elaborado por: Comisión de Control

De las imágenes precedentes, se advierte que el postor **I & E Proinsa S.R.L. presentó copia del Certificado de Salud Ambiental n.° 000526,** mientras que el **postor ganador Logistic Corazón de León E.I.R.L copia del Certificado de Salud Ambiental n.° 006056;** si bien dichos certificados fueron emitidos por distintos establecimientos de salud, **ambos contienen la misma información y cumplen con lo exigido por las Bases** del procedimiento de selección.

Al respecto, se solicitó a Walter Edison Bizarro Chipana, que precise de manera expresa **cuál es el o cuáles son el/los documento(s) de respaldo con los que no cuenta el Certificado de Salud Ambiental** presentado por **PROINSA S.R.L.**, y en respuesta a lo solicitado mediante informe n.° 06-2026-MPL-UA-PROCESOS/WEBCH de 11 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 20)**, indicó lo siguiente:

Imagen n.° 24
Sustento sobre el documento de respaldo al Certificado de Salud Ambiental

Sobre PROINSA S.R.L

- Con referencia al Certificado de Salud Ambiental, **no cuenta con documento de respaldo** que indique claramente que mencionado documento se refiera al Certificado de Vigilancia Sanitaria por lo que no es conforme con lo solicitado en las bases.

SE INDICA .

Dicho Certificado de Salud Ambiental es emitido por la Ministerio de salud, por que las firmas que se evidencia no corresponden ni al director o inspector del ministerio de salud y tampoco presenta algún otro documento como indica el tramite como respaldo o firmas debidamente justificadas.

Artículo 118.- Solicitud en interés particular del administrado Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u

11

otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.

Artículo 128.- Recepción documental
128.1 Cada entidad tiene su unidad general de recepción documental, trámite documentado o mesa de partes, salvo cuando la entidad brinde servicios en varios inmuebles ubicados en zonas distintas, en cuyo caso corresponde abrir en cada local registros auxiliares al principal, al cual reportan todo registro que realicen.

128.2 Tales unidades están a cargo de llevar un registro del ingreso de los escritos que sean presentados y la salida de aquellos documentos emitidos por la entidad dirigidos a otros órganos o administrados. Para el efecto, expiden el cargo, practican los asientos respectivos respetando su orden de ingreso o salida, indicando su número de ingreso, naturaleza, fecha, remitente y destinatario. Concluido el registro, los escritos o resoluciones deben ser cursados el mismo día a sus destinatarios.

3.-CUALES FUERON PRESENTADOS DE LOGISTIC CORAZÓN DE LEÓN E.I.R.L

Se evidencia que presenta documentos con firmas debidamente sustentadas por el director regional de salud y inspector, y el documento de tramite se adjunta dicha copia.

Fuente: informe n.° 06-2026-MPL-UA-PROCESOS/WEBCH de 11 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 20)**
Elaborado por: Comisión de Control

No obstante, lo señalado por Walter Edison Bizarro Chipana, **no guarda relación directa con lo requerido en las Bases** del procedimiento de selección, elaboradas y visadas en cada una de sus páginas por él mismo, la cual establece expresamente lo siguiente:

> *"**Copia del certificado de vigilancia sanitaria del almacén del postor emitida por MINSA** donde acredite que el almacén donde se almacenara los productos está en permanente evaluación sanitaria **en cumplimiento a la ley N° 26842 ley general de salud**."*

En ese sentido, la exigencia se circunscribe a la presentación de la **copia del certificado emitido por el MINSA que acredite la vigilancia sanitaria del almacén**, sin que las Bases del procedimiento de selección condicionen su validez a la presentación de documentación adicional, ni requieren expediente de trámite o acreditación específica de las firmas consignadas, **aspectos que tampoco fueron materia de observación por Walter Edison Bizarro Chipana en el** en el Acta de Apertura de Ofertas Electrónicas, Periodo de Lances y Otorgamiento de Buena Pro de 3 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 12)**; por lo que, no resulta válido incorporar cuestionamientos posteriores que no fueron oportunamente señalados ni se encuentran sustentados en las **Bases** del procedimiento de selección.

Por lo tanto, se advirtió que, **si bien los certificados provienen de distintos establecimientos de salud, ambos contienen la misma información y cumplen con lo exigido en el numeral 4.2 del capítulo IV Requisitos de habilitación de la sección específica de las Bases** del procedimiento de selección; más aún que, en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado, en ninguna etapa de los procedimientos de selección está permitido **efectuar un tratamiento diferenciado entre los postores**[19].

En ese sentido, no correspondió la **descalificación** del postor **I & E Proinsa S.R.L.**, quien ocupó el **segundo lugar** en el orden de prelación, dado que el citado postor presentó **para el producto "filete de caballa en aceite vegetal calidad extra, en envase de peso neto de 170 g"**, la copia simple del Registro Sanitario de Productos Pesqueros y Acuícolas y sus Aditivos Alimentarios, vigente; **y, para el producto "lenteja de calidad 1 extra"**, presentó copia simple del Certificado de Autorización Sanitaria de establecimiento vigente, otorgado por SENASA; asimismo, presentó la copia del certificado de vigilancia sanitaria del almacén del postor, emitida por MINSA; **cumpliendo así con todos los requisitos de habilitación establecidos** en los numerales 4.1 y 4.2 del capítulo IV Requisitos de habilitación de la sección específica de las **Bases** del procedimiento de selección, elaboradas y visadas en cada una de sus páginas por Walter Edison Bizarro Chipana.

Por consiguiente, **la descalificación** de los postores **Inversiones y Gerencia Alejandra E.I.R.L. y I & E Proinsa S.R.L.,** quienes ocuparon los **dos primeros lugares en el orden de prelación, pese a haber cumplido con los documentos obligatorios establecidos en el numeral 2.2.1** del Capítulo II de la sección específica de las Bases del procedimiento de selección, así como con la acreditación de los **requisitos de habilitación previstos en el numeral 4.1 y 4.2** del Capítulo IV Requisitos de habilitación de la sección específica de las **Bases** del procedimiento de selección, **benefició** al postor **Logistic Corazón de León E.I.R.L.,** que ocupó el **cuarto lugar en el orden de prelación.**

[19] Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente desde el 14 de marzo de 2019.
"*Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones*
(...)
*b) **Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*"

6. **El OEC declaró válidas las ofertas de los postores con mayor oferta económica, otorgando la buena pro a una de ellas:**

Una vez **descalificados los dos primeros lugares** en el orden de prelación, conforme al Reporte de Resultados del Período de Lances de la Subasta Inversa Electrónica n.° SIE-SIE-1-2025-MPL/OEC-1 **(Apéndice n.° 14),** Walter Edison Bizarro Chipana, en su condición de **OEC, declaró válidas las ofertas de los postores con mayor oferta económica**, conforme se advierte en el punto *quinto* del Acta de Apertura de Ofertas Electrónicas, Periodo de Lances y Otorgamiento de Buena Pro de 3 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 12),** asignándoles un nuevo orden de prelación, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 25
OEC dio como ofertas válidas a postores con mayor oferta económica

-386-
000385

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA
ÓRGANO ENCARGADO DE CONTRATACIONES

QUINTO. – Seguidamente, de acuerdo a la orden de prelación, que los postores que han obtenido el primero y segundo lugar, han sido admitidos, y cumplen con la presentación del Requisitos de Habilitación, el Órgano Encargado de Las Contrataciones, verifica la existencia de dos ofertas válidas:

POSTOR	OFERTA ECONOMICA FINAL	CONDICIÓN
LOGISTIC CORAZON DE LEON E.I.R.L.	S/. 987,000.00	1 LUGAR
COMERCIAL DISTRIBUIDORA CORAZON VALIENTE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	S/. 988,029.68	2 LUGAR

Fuente: Acta de Apertura de Ofertas Electrónicas, Periodo de Lances y Otorgamiento de Buena Pro de 3 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión de Control

En ese sentido, la actuación de Walter Edison Bizarro Chipana, **benefició directamente** al postor **Logistic Corazón de León E.I.R.L.,** que ocupó el cuarto lugar en orden de prelación, con una oferta de **S/ 987 000,00,** a quién le **otorgó la buena pro** por dicho monto, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 26
OEC otorgó la buena pro a Logistic Corazón de León E.I.R.L

Sin más puntos que tratar; el Órgano encargado de las contrataciones, de conformidad con el art. 76 del RLCE, y a la vista de los resultados, **OTORGA LA BUENA PRO** a favor del postor **LOGISTIC CORAZON DE LEON E.I.R.L** con **RUC N° 20601844975** con la última oferta económica, por un monto de **S/. 987,000.00 (Novecientos Ochenta y siete Mil con 00/00 soles)**. Siendo las 16:00 horas del mismo día se da por concluido el presente acto, firmándose en señal de conformidad.

Ing. WALTER EDISON BIZARRO CHIPANA
ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES

Fuente: Acta de Apertura de Ofertas Electrónicas, Periodo de Lances y Otorgamiento de Buena Pro de 3 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión de Control

De esa manera, Walter Edison Bizarro Chipana, vulneró las **Bases** del procedimiento de selección que él mismo elaboró y visó en todas sus páginas, así como lo establecido en el numeral 7.5 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD, "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica", que señala lo siguiente:

"VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(...)
7.5 Una vez generado el reporte (...), el ***OEC*** *(...),* ***debe verificar que los postores que han obtenido el primer y el segundo lugar hayan presentado la documentación requerida en las Bases****. (...)*
(...)
En caso que la documentación reúna las condiciones requeridas por las Bases, el OEC (...), ***otorga la buena pro al postor que ocupó el primer lugar****. En caso que no reúna tales condiciones, procede a descalificarla y revisar las demás ofertas respetando el orden de prelación.*
(...)"

Asimismo, vulneró el numeral 110.1 del artículo 110° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente:

"(...)
110.1. Mediante Subasta Inversa Electrónica se contratan bienes y servicios comunes. ***El postor ganador es aquel que oferte el menor precio*** *por los bienes y/o servicios objeto de dicha Subasta. (...)."* (el resaltado es agregado)

De esa manera, con su actuación Walter Edison Bizarro Chipana, transgredió la finalidad del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225[20] Ley de Contrataciones del Estado, que establece que la referida normativa tiene por finalidad maximizar el valor de recursos públicos y que las contrataciones de bienes se efectúan bajo las mejores condiciones de precio, ello al haber descalificado sin sustento normativo a las ofertas que ocuparon los **dos primeros lugares** en el orden de prelación y que resultaban económicamente más favorables para la Entidad, conforme se muestra a continuación:

- Inversiones y Gerencia Alejandra E.I.R.L.: S/ 750 000,00
- I & E Proinsa S.R.L.: S/ 776 618,70

Así, Walter Edison Bizarro Chipana, al otorgar la **buena pro al postor Logistic Corazón de León E.I.R.L., conllevó a que la Entidad suscriba el Contrato de Bienes** n.° 002-2025-MPL/GMU, de 29 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 21),** con el postor Logistic Corazón de León E.I.R.L., que ocupó el cuarto lugar en el orden de prelación, por S/ 987 000,00, **monto superior en S/ 237 000,00** respecto de la propuesta del postor Inversiones y Gerencia Alejandra E.I.R.L. que ofertó el monto de S/ 750 000,00**.**

Por consiguiente, **Walter Edison Bizarro Chipana** en su condición del OEC, **incumplió con su función** establecida en el artículo tercero de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 097-2025-MPL/GM de 13 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 8),** que dispone, que el Órgano Encargado de las Contrataciones desempeñe sus funciones de acuerdo a lo establecido en el T. U. O. de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Los hechos expuestos, transgredieron la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente desde el 14 de marzo de 2019.**

 "Artículo 1. Finalidad
 La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. (...).

[20] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente desde el 14 de marzo de 2019.

(...)
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
(...)
b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. ***Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares*** *y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*
c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y ***que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.*** *Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*
(...)
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y ***obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público*** *que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, ***evitando cualquier práctica indebida****, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*
(...)
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 ***Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación*** *por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta,* ***son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación****, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a* ***través del cumplimiento de las normas aplicables*** *y de los fines públicos de cada contrato,* ***conforme a los principios establecidos en el artículo 2.***
(...)
Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores
La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento*. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.*
(...)"

- ***Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.***

"Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección
(...)
43.4. Las disposiciones señaladas en los numerales (...) y 46.5 del ***artículo 46 también son aplicables cuando el procedimiento de selección esté a cargo del órgano encargado de las contrataciones.***
(...)

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a ***actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones****, (...) durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.*
(...)

Artículo 60. Subsanación de las ofertas
60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.
60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;
(...)
Artículo 110. Definición
110.1. Mediante Subasta Inversa Electrónica se contratan bienes y servicios comunes. El postor ganador es aquel que oferte el menor precio por los bienes y/o servicios objeto de dicha Subasta. (...).
(...)"

- **Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD, Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica, aprobada mediante Resolución n.° D000213-2022-OSCE-PRE de 26 de octubre de 2022, vigente a partir de 28 de octubre de 2022.**

"VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(...)
7.5 Una vez generado el reporte (...), el OEC (...), debe verificar que los postores que han obtenido el primer y el segundo lugar hayan presentado la documentación requerida en las Bases. En caso de subsanación, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 60 del Reglamento, quedando suspendido el otorgamiento de la buena pro.

El plazo para la subsanación se computa desde el día hábil siguiente de notificado el requerimiento al postor a través del SEACE. La presentación de los documentos a ser subsanados se realizará por el mismo medio.

En caso que la documentación reúna las condiciones requeridas por las Bases, el OEC (...), otorga la buena pro al postor que ocupó el primer lugar. En caso que no reúna tales condiciones, procede a descalificarla y revisar las demás ofertas respetando el orden de prelación.
(...)."

- **Bases para la Subasta Inversa Electrónica n.° 001-2025-MPL/OEC – Primera Convocatoria de marzo de 2025, aprobada con el Formato n.° 007-2025-MPL/GERENCIA MUNICIPAL de 17 de marzo de 2025.**

"SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)

1.8. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Una vez generado el reporte señalado en el numeral anterior, el órgano encargado de las contrataciones (...), debe verificar que los postores que han obtenido el primer y el segundo lugar hayan presentado la documentación requerida en las bases. En caso de subsanación, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 60 del Reglamento y la Directiva sobre "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica", quedando suspendido el otorgamiento de la buena pro.

En caso que la documentación reúna las condiciones requeridas por las bases, el órgano encargado de las contrataciones (...), otorga la buena pro al postor que ocupó el primer lugar. En caso que no reúna tales condiciones, procede a descalificarla y revisar las demás ofertas respetando el orden de prelación.
(...)
Definida la oferta ganadora, el órgano encargado de las contrataciones (...), elabora el acta de otorgamiento de la buena pro con el resultado del primer y segundo lugar obtenido (...), el sustento debido en los casos en

que las ofertas sean descalificadas o rechazadas, detallando asimismo las subsanaciones que se hayan presentado. (...)

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

a) *Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo N° 1**).*
b) *Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
(...)
c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (**Anexo N° 2**).*
d) *Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el Capítulo III de la presente sección. (**Anexo N° 3**)*
e) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones (**Anexo N° 4**)*
f) *El postor debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan los **"Requisitos de Habilitación"** que se detallan en el Capítulo IV de la presente sección de las bases.*
(...)

Advertencia
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentación de presentación obligatoria" y "Documentación de presentación facultativa".

(...)

CAPÍTULO III
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
(...)
4. Otras consideraciones para la ejecución de la prestación
(...)
4.6 Otras condiciones, según el objeto contractual, de ser el caso.
(...)
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
LENTEJA DE CALIDAD 1 - SUPERIOR
(...)
- *Copia simple del Certificado de Autorización Sanitaria de Establecimiento vigente, otorgado por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, según indica el artículo 33 del Reglamento de Inocuidad Alimentaria, aprobó mediante Decreto Supremo N° 004-2011-AG, y sus modificatorias y complementarias.*

(...)

CAPÍTULO IV
REQUISITOS DE HABILITACIÓN
4.1 Requisitos de habilitación según los documentos de información complementaria
(...)
ACEITE VEGETAL COMESTIBLE
(...)

• *Copia simple de la Resolución Directoral vigente que otorga Validación Técnica Oficial al Plan HACCP, emitida por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, según Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA, Aprueban la Norma Sanitaria para la Aplicación del Sistema HACCP en la Fabricación de Alimentos y Bebidas. El Plan HACCP deberá aplicarse a la línea de producción del bien objeto de contratación o a una línea de producción dentro de la cual esté inmerso el bien requerido, en razón del artículo 4 de la norma sanitaria aprobada por la Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA.*

(...)

FILETE DE CABALLA EN ACEITE VEGETAL CALIDAD EXTRA, EN ENVASE DE PESO NETO DE 170 G

(...)

Copia Simple del Registro Sanitario de Productos Pesqueros y Acuícolas y sus Aditivos Alimentarios vigentes, otorgado por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera –SANIPES, según el Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, para cada bien a contratar.

(...)

4.2. Requisitos de habilitación adicionales a los previstos en los documentos de información complementaria:

(...)

N°	*REQUISITO DE HABILITACIÓN ADICIONAL*	*ACREDITACIÓN*	*BASE LEGAL*	*FECHA DE PUBLICACIÓN*
1	*Certificado de vigilancia sanitaria del almacén del postor emitida por MINSA donde acredite que el almacén donde se almacenara los productos está en permanente evaluación sanitaria*	***Copia del certificado de vigilancia sanitaria del almacén del postor emitida por MINSA** donde acredite que el almacén donde se almacenara los productos está en permanente evaluación sanitaria en cumplimiento a la ley N° 26842 ley general de salud*	*Ley N° 26842 ley general de salud, el decreto supremo N° 007-98-SA, y decreto legislativo N° 1062*	*15 de julio de 1997*

(...)"

La actuación de Walter Edison Bizarro Chipana en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC, generó que la Entidad no maximice el valor de los recursos públicos ni contrate bajo las mejores condiciones de precio, al descalificar a los postores que ocupaban los dos primeros lugares en el orden de prelación, pese a que estos cumplieron con presentar la totalidad de los documentos obligatorios y acreditaron los requisitos de habilitación previstos en las Bases del procedimiento de selección; y, otorgó la buena pro sin corresponder a un postor cuya oferta económica ascendía a S/ 987 000,00, monto superior en S/ 237 000,00 respecto de la propuesta económica más favorable.

La situación expuesta se produjo por la conducta consciente y voluntaria de **Walter Edison Bizarro Chipana**[21], en su condición de **Órgano Encargado de las Contrataciones**[22] del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° SIE-SIE-1-2025-MPL/OEC-1, para la *"Adquisición de suministro de arroz pilado extra, quinua grado 1, aceite vegetal comestible, filete de caballa en aceite vegetal calidad extra, en envase de peso neto de 170 g y lenteja calidad 1 extra para el Programa de Complementación Alimentaria - PCA de la Municipalidad Provincial de Lampa"*, al descalificar a los postores que ocuparon los **dos primeros lugares en el orden de prelación, que formularon las ofertas económicas más favorables durante el período de lances**, ello a pesar de que estos **presentaron la totalidad de los documentos de presentación obligatoria** exigidos en el numeral 2.2.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases del procedimiento de selección, y sin considerar que el error material contenido en el Anexo 1 era subsanable conforme al artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, pese a que **acreditaron los requisitos de habilitación**

[21] Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 045-2025-MPL/GM de 10 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 22)** como jefe de la Unidad de Abastecimiento, bajo el régimen especial laboral de la Contratación Administrativa de Servicios (CAS) Decreto Legislativo n.° 1057, como personal de CONFIANZA.

[22] Conforme se muestra en la Resolución de Gerencia Municipal n.° 097-2025-MPL/GM, de 13 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 8)**

establecidos en los numerales 4.1 y 4.2 del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases del procedimiento de selección; y, en consecuencia, otorgó la **buena pro** sin corresponder a un postor que ocupó el **cuarto lugar en el orden de prelación** y cuya **oferta económica era superior.**

Actuaciones que beneficiaron al postor **Logistic Corazón de León E.I.R.L.** que ocupó el **cuarto lugar en el orden de prelación,** al otorgarle la buena pro sin corresponder por **S/ 987 000,00 (novecientos ochenta y siete mil con 00/100 soles)**, lo que conllevó a la Entidad a suscribir el contrato de adquisición de bienes por dicho monto, a pesar de que el postor **Inversiones y Gerencia Alejandra E.I.R.L.,** que ocupó el **primer lugar en el orden de prelación, presentó una oferta económica más favorable de S/ 750 000,00 (setecientos cincuenta mil con 00/100 soles)**; lo que generó que la Entidad no maximice el valor de los recursos públicos ni contrate bajo las mejores condiciones de precio.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

La persona comprendida en los hechos, **Walter Edison Bizarro Chipana,** presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado con Cédula de Notificación Electrónica n.° **00000001-2026-CG/0461-02-001**[23], a través de su casilla electrónica, que forman parte del **Apéndice n.° 23** del presente Informe de Control Específico.

En ese sentido, la participación de la persona comprendida en los hechos, se describe a continuación:

1. **Walter Edison Bizarro Chipana,** identificado con DNI n.° 42488825, en su condición de **Órgano Encargado de las Contrataciones** del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° SIE-SIE-1-2025-MPL/OEC-1, para la *"Adquisición de suministro de arroz pilado extra, quinua grado 1, aceite vegetal comestible, filete de caballa en aceite vegetal calidad extra, en envase de peso neto de 170 g y lenteja calidad 1 extra para el Programa de Complementación Alimentaria - PCA de la Municipalidad Provincial de Lampa"*, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 097-2025-MPL/GM, de 13 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 8),** periodo de gestión de 13 de marzo de 2025 al 29 de abril de 2025; a quien se le notificó el Pliego de Hechos con la Cédula de Notificación n.° 001-2026-OCI-SCE-MPL, Cédula de Notificación Electrónica n.° **00000001-2026-CG/0461-02-001**, y su Constancia de Notificación Electrónica a la Casilla Electrónica n.° [redacted] de 20 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 23);** habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones, mediante Escrito S/N de 27 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 23),** recibida en la misma fecha en noventa y cuatro (94) folios, no desvirtuando su participación en los hechos notificados en el Pliego de Hechos.

 Quien, en el ejercicio de sus funciones inherentes al cargo[24], **descalificó a los postores Inversiones y Gerencia Alejandra E.I.R.L. e I & E Proinsa S.R.L.,** que ocuparon los **dos primeros lugares en el orden de prelación, y formularon las ofertas económicas más favorables durante el período de lances,** ello a pesar de que estos **presentaron la totalidad de los documentos de presentación obligatoria** exigidos en el numeral 2.2.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases del procedimiento de selección, sin considerar que el error material contenido en el Anexo 1 era subsanable conforme al artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, pese a que **acreditaron los Requisitos de Habilitación** establecidos en los numerales 4.1 y 4.2 del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases del procedimiento de selección; y,

[23] Mediante la cual se remitió la Cédula de Notificación n.° 001-2026-OCI-SCE-MPL, con Constancia de Notificación Electrónica de 20 de abril de 2026.

[24] Mediante el artículo tercero de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 097-2025-MPL/GM de 13 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 8),** se dispone: *"(...), **que el Órgano Encargado de las Contrataciones** designarlo **para la conducción de los procedimientos de selección** antes señalados, **desempeñe sus funciones de acuerdo a lo establecido en el T.U.O. de la Ley de Contrataciones, del Estado, ley N° 30225 y sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto, Supremo N° 344-2018-EF** modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EP y el Decreto Supremo N° 234-2020-EF.*
(...)." (el resaltado es agregado)

en consecuencia, otorgó la **buena pro** sin corresponder a un postor que ocupó el **cuarto lugar en el orden de prelación** y cuya **oferta económica era superior.**

Actuaciones que beneficiaron al postor **Logistic Corazón de León E.I.R.L.** que ocupó el **cuarto lugar en el orden de prelación,** al otorgarle la buena pro sin corresponder por **S/ 987 000,00 (novecientos ochenta y siete mil con 00/100 soles)**, lo que conllevó a la Entidad a suscribir el contrato de adquisición de bienes por dicho monto, a pesar de que el postor **Inversiones y Gerencia Alejandra E.I.R.L.,** ocupó el **primer lugar en el orden de prelación, al presentar una oferta económica más favorable de S/ 750 000,00 (setecientos cincuenta mil con 00/100 soles)**; lo que generó que la Entidad no maximice el valor de los recursos públicos ni contrate bajo las mejores condiciones de precio.

La situación expuesta transgredió lo establecido en el artículo 1°, literales b), c), e), f) y j) del artículo 2°, el numeral 9.1 del artículo 9° y el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[25], referidos a la finalidad, los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, e integridad, responsabilidades esenciales y calificación exigible a los proveedores, respectivamente; el numeral 43.4 del artículo 43°, el numeral 46.5 del artículo 46°, los numerales 60.1 y 60.2 del artículo 60°, y numeral 110.1 del artículo 110° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos al Órgano a cargo del procedimiento de selección, quórum, acuerdo y responsabilidad, subsanación de las ofertas, y definición del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica, respectivamente; así como el numeral 7.5 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD[26], Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica.

De igual forma, contravino el numeral 1.8, del capítulo I Etapas del Procedimiento de Selección de la sección general; el numeral 2.2.1. del capítulo II Del Procedimiento de Selección, el numeral 4.6 del capítulo III Especificaciones Técnicas de la sección específica, y los numerales 4.1 y 4.2 del capítulo IV Requisitos de Habilitación de la sección específica de las Bases[27] para la Subasta Inversa Electrónica n.° 001-2025-MPL/OEC – Primera Convocatoria, referidos al otorgamiento de la buena pro, documentación de presentación obligatoria, especificaciones técnicas, requisitos de habilitación según los documentos de información complementaria y requisitos de habilitación adicionales a los previstos en los documentos de información complementaria, respectivamente.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo tercero de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 097-2025-MPL/GM de 13 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 8),** que dispone: *"(...) que el Órgano Encargado de las Contrataciones (...) desempeñe sus funciones de acuerdo a lo establecido en el T.U.O. de la Ley de Contrataciones, del Estado, ley N° 30225 y sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto, Supremo N° 344-2018-EF modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EP y el Decreto Supremo N° 234-2020-EF."*

En ese sentido, vulneró el numeral 9.1 del artículo 9°. Responsabilidades esenciales, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[28], que establece lo siguiente: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, (...) de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través*

[25] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 14 de marzo de 2019.
[26] Aprobada mediante Resolución n.° D000213-2022-OSCE-PRE de 26 de octubre de 2022, vigente a partir de 28 de octubre de 2022.
[27] Aprobado mediante formato de Aprobación de las Bases Administrativas o Solicitud de Expresión de Interés, Formato N° 007-2025-MPL/GERENCIA MUNICIPAL de 17 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 10)** y publicado el 20 de marzo de 2025 en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).
[28] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 14 de marzo de 2019.

del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."

Así también, contravino el numeral 46.5 del artículo 46°. Quórum, acuerdo y responsabilidad del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[29], que precisa lo siguiente: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, (...) durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."*

Además, incumplió sus obligaciones como servidor público establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que indican, respectivamente, lo siguiente: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*, y *"salvaguardar los intereses del Estado (...)"*. Así también, inobservó el deber de la función pública previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que precisa: *"Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Walter Edison Bizarro Chipana**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa citada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Descalificación de postores que presentaron la totalidad de los documentos obligatorios y acreditaron el cumplimiento de los requisitos de habilitación, impidió a la entidad maximizar el valor de los recursos públicos y contratar bajo las mejores condiciones de precio", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Descalificación de postores que presentaron la totalidad de los documentos obligatorios y acreditaron el cumplimiento de los requisitos de habilitación, impidió a la entidad maximizar el valor de los recursos públicos y contratar bajo las mejores condiciones de precio", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, el responsable por los hechos irregulares está identificado en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Lampa, se formula la conclusión siguiente:

[29] Aprobado mediante Decreto supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

1. **Walter Edison Bizarro Chipana,** en su condición de **Órgano Encargado de las Contrataciones** del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° SIE-SIE-1-2025-MPL/OEC-1, para la *"Adquisición de suministro de arroz pilado extra, quinua grado 1, aceite vegetal comestible, filete de caballa en aceite vegetal calidad extra, en envase de peso neto de 170 g y lenteja calidad 1 extra para el Programa de Complementación Alimentaria - PCA de la Municipalidad Provincial de Lampa"*, **descalificó a los postores Inversiones y Gerencia Alejandra E.I.R.L. e I & E Proinsa S.R.L.,** que ocuparon los **dos primeros lugares en el orden de prelación, y formularon las ofertas económicas más favorables durante el período de lances**, ello a pesar de que estos **presentaron la totalidad de los documentos de presentación obligatoria** exigidos en el numeral 2.2.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases del procedimiento de selección, sin considerar que el error material contenido en el Anexo 1 era subsanable conforme al artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, pese a que **acreditaron los Requisitos de Habilitación** establecidos en los numerales 4.1 y 4.2 del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases del procedimiento de selección; y, en consecuencia, otorgó la **buena pro** sin corresponder a un postor que ocupó el **cuarto lugar en el orden de prelación** y cuya **oferta económica era superior.**

 Actuaciones que beneficiaron al postor **Logistic Corazón de León E.I.R.L.** que ocupó el **cuarto lugar en el orden de prelación,** al otorgarle la buena pro sin corresponder por **S/ 987 000,00 (novecientos ochenta y siete mil con 00/100 soles)**, lo que conllevó a la Entidad a suscribir el contrato de adquisición de bienes por dicho monto, a pesar de que el postor **Inversiones y Gerencia Alejandra E.I.R.L.,** ocupó el **primer lugar en el orden de prelación, al presentar una oferta económica más favorable de S/ 750 000,00 (setecientos cincuenta mil con 00/100 soles)**; lo que generó que la Entidad no maximice el valor de los recursos públicos ni contrate bajo las mejores condiciones de precio.

 La situación expuesta transgredió lo establecido en el artículo 1°, literales b), c), e), f) y j) del artículo 2°, el numeral 9.1 del artículo 9° y el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[30]; el numeral 43.4 del artículo 43°, el numeral 46.5 del artículo 46°, los numerales 60.1 y 60.2 del artículo 60°, y numeral 110.1 del artículo 110° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como el numeral 7.5 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD[31], Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica. De igual forma, se contravino el numeral 1.8, del capítulo I Etapas del Procedimiento de Selección de la sección general; el numeral 2.2.1. del capítulo II Del Procedimiento de Selección, el numeral 4.6 del capítulo III Especificaciones Técnicas de la sección específica, y los numerales 4.1 y 4.2 del capítulo IV Requisitos de habilitación de la sección específica de las Bases[32] para la Subasta Inversa Electrónica n.° 001-2025-MPL/OEC – Primera Convocatoria.

 La situación expuesta fue originada por el accionar de **Walter Edison Bizarro Chipana,** en su condición de **Órgano Encargado de las Contrataciones,** quien, en el ejercicio de sus funciones inherentes al cargo del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° SIE-SIE-1-2025-MPL/OEC-1, con pleno conocimiento de las condiciones establecidas en las Bases del citado proceso de selección, al haber elaborado y suscrito en cada uno de sus páginas, **descalificó** a los postores que ocuparon los **dos primeros lugares en el orden de prelación, que formularon las ofertas económicas más favorables** y **benefició al postor Logistic Corazón de León E.I.R.L.** que ocupó el **cuarto lugar en el orden de prelación,** al otorgarle la buena pro sin corresponder por **S/ 987 000,00,** lo que conllevó a la Entidad a suscribir el contrato de adquisición

[30] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 14 de marzo de 2019.
[31] Aprobada mediante Resolución n.° D000213-2022-OSCE-PRE de 26 de octubre de 2022, vigente a partir de 28 de octubre de 2022.
[32] Aprobado mediante formato de Aprobación de las Bases Administrativas o Solicitud de Expresión de Interés, Formato N° 007-2025-MPL/GERENCIA MUNICIPAL de 17 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 10)** y publicado el 20 de marzo de 2025 en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

de bienes por dicho monto, generando que la Entidad no maximice el valor de los recursos públicos ni contrate bajo las mejores condiciones de precio.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, al servidor público de la Municipalidad Provincial de Lampa comprendido en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar la acción penal contra el servidor comprendido en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4: Copias fedateadas de los informes de requerimiento:
- Informe n.° 089-2025-MPL/SGDYSP-RMC de 30 de enero de 2025
- Informe n.° 090-2025-MPL/SGDYSP-RMC de 30 de enero de 2025
- Informe n.° 091-2025-MPL/SGDYSP-RMC, de 30 de enero de 2025
- Informe n.° 092-2025-MPL/SGDYSP-RMC de 30 de enero de 2025

Apéndice n.° 5: Copias fedateadas del Formato Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Bienes) de 4 de marzo de 2025
Apéndice n.° 6: Copias fedateadas del Formato n.° 02, Solicitud para Aprobación de Expediente de Contratación n.° 03-2025-MPL/ABASTESIMIENTO de 4 de marzo de 2025
Apéndice n.° 7: Copias fedateadas de la Aprobación del Expediente de Contratación por el Funcionario Competente, Formato n.° 001-2025-MPL/GERENCIA MUNICIPAL de 11 de marzo de 2025
Apéndice n.° 8: Copias fedateadas de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 097-2025-MPL/GM de 13 de marzo de 2025
Apéndice n.° 9: Copias fedateadas del Formato n.° 07, Solicitud de Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés, Formato n.° 002-MPL/OEC de 17 de marzo de 2025
Apéndice n.° 10: Copias fedateadas de la Aprobación de las Bases Administrativas o Solicitud de Expresión de Interés, Formato n.° 007-2025-MPL/GERENCIA MUNICIPAL de 17 de marzo de 2025
Apéndice n.° 11: Copias fedateadas de las Bases para la Subasta Inversa Electrónica n.° 001-2025-MPL/OEC – Primera Convocatoria de marzo de 2025
Apéndice n.° 12: Copias fedateadas del Acta de Apertura de Ofertas Electrónicas, Periodo de Lances y Otorgamiento de Buena Pro de 3 de abril de 2025
Apéndice n.° 13: Copias fedateadas del Acta n.° 001-2026-MPL/OCI, Acta de Recopilación de Información de 4 de febrero de 2026, adjunta más un (1) CD.

Apéndice n.° 14: Copias fedateadas del Reporte de Resultados del Período de Lances, Subasta Inversa Electrónica n.° SIE-SIE-1-2025-MPL/OEC-1

Apéndice n.° 15: Representación impresa visada por la Unidad de Abastecimiento de la Oferta Electrónica del postor Inversiones y Gerencia Alejandra E.I.R.L. de 31 de marzo de 2025

Apéndice n.° 16: Representación impresa visada por la Unidad de Abastecimiento de la Oferta Electrónica del postor Import & Export Proinsa S.R.L. de 31 de marzo de 2025

Apéndice n.° 17: Representación impresa visada por la Unidad de Abastecimiento de la Oferta Electrónica del postor Probisap S.R.L. de 01 de abril de 2025

Apéndice n.° 18: Representación impresa visada por la Unidad de Abastecimiento de la Oferta Electrónica del postor Logistic Corazón de León E.I.R.L. de 31 de marzo de 2025

Apéndice n.° 19: Representación impresa visada por la Unidad de Abastecimiento de la Oferta Electrónica del postor Comercial Distribuidora Corazón Valiente E.I.R.L. de 31 de marzo de 2025

Apéndice n.° 20: Copias fedateadas del Informe n.° 06-2026-MPL-UA-PROCESOS/WEBCH de 11 de febrero de 2026

Apéndice n.° 21: Copias fedateadas del Contrato de Bienes n.° 002-2025-MPL/GMU de 29 de abril de 2025

Apéndice n.° 22: Resolución de Gerencia Municipal n.° 045-2025-MPL/GM de 10 de febrero de 2025

Apéndice n.° 23: Representación impresa con firma digital de los siguientes documentos:

- Constancia de Notificación Electrónica, del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR de 20 de abril de 2026, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2026-CG/0461-02-001, Cédula de Notificación n.° 001-2026-OCI-SCE-MPL de 20 de abril de 2026; y, Constancia de Emisión de Alerta Correo Electrónico n.° 18361-2026/0461-02-001, Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 18373-2026/0461-02-001 y Constancia de Acuse de Recibo n.° 17891-2026/0461-02-001 de Walter Edison Bizarro Chipana, y Pliego de Hechos.

Copias fedateadas de los Comentarios o Aclaraciones presentados:

- Escrito S/N de 27 de abril de 2026, presentado por Walter Edison Bizarro Chipana y copia simple de documentos adjuntos.

Evaluación de Comentarios o Aclaraciones elaborado por la Comisión de Control de Walter Edison Bizarro Chipana.

Lampa, 11 de mayo de 2026.

Alberto Felipe Cayo Palomino
Supervisor
Comisión de Control

Aurelia Jinchuña Huallpa
Jefe de Comisión
Comisión de Control

César Augusto Bejar Quisana
Abogado
Comisión de Control

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lampa** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lampa, 11 de mayo de 2026.

Alberto Felipe Cayo Palomino
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Lampa
Contraloría General de la República

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

0052

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2026-2-0461-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Descalificación de postores que presentaron la totalidad de los documentos obligatorios y acreditaron el cumplimiento de los requisitos de habilitación, impidió a la entidad maximizar el valor de los recursos públicos y contratar bajo las mejores condiciones de precio.	Walter Edison Bizarro Chipana	42488825	Órgano Encargado de Contrataciones	13/03/2025	29/04/2025	Decreto Legislativo n.° 1057 CAS			-	X	-	X

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CAYO PALOMINO Alberto Felipe FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-05-2026 17:52:24 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lampa, 11 de Mayo de 2026

OFICIO N° 000546-2026-CG/OC0461

Señor:
Heraclides Ojeda Huarilloclla
Alcalde Provincial
Municipalidad Provincial de Lampa
Plaza de Armas N° 100
Puno/Lampa/Lampa

Asunto : Remito Informe de Control Específico n.° 010-2026-2-0461-SCE.

Referencia : a. Oficio n.° 000442-2026-CG/OC0461 de 31 de marzo de 2026.
b. Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada por Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a) mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° SIE-SIE-1-2025-MPL/OEC-1, PARA LA ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE ARROZ PILADO EXTRA, QUINUA GRADO 1, ACEITE VEGETAL COMESTIBLE, FILETE DE CABALLA EN ACEITE VEGETAL CALIDAD EXTRA, EN ENVASE DE PESO NETO DE 170 G Y LENTEJA CALIDAD 1 EXTRA PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA - PCA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA", en la Municipalidad Provincial de Lampa a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 010-2026-2-0461-SCE, periodo de 13 de marzo de 2025 al 29 de abril de 2025, en dos (2) tomos a 683 folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Alberto Felipe Cayo Palomino
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Lampa
Contraloría General de la República

(ACP/ajh)
Nro. Emisión: 00612 (0461 - 2026) Elab:(U20669 - 0461)

96 AÑOS 1930 - 2026
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **WYWHFQE**

Firmado digitalmente por JINCHUÑA HUALLPA Aurelia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-05-2026 20:09:11 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2026-CG/0461-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000546-2026-CG/OC0461
EMISOR	:	AURELIA JINCHUÑA HUALLPA - JEFE DE COMISIÓN - REMITO INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 010-2026-2-0461-SCE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HERACLIDES OJEDA HUARILLOCLLA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20165563515
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	886

Sumilla: como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 010-2026-2-0461-SCE, periodo de 13 de marzo de 2025 al 29 de abril de 2025, en dos (2) tomos a 683 folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 000546-2026-OC/0461_Notifica Informe
2. INFORME_Pág_001-051[F]
3. Apéndice N° 1_Pág_052-053[F]
4. Apéndice N° 2_Pág_054-058[F]
5. Apéndice N° 3_Pág_059-067[F]
6. Apéndice N° 4_Pág_068-128[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **A2YJCSW**

Firmado digitalmente por JINCHUÑA HUALLPA Aurelia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-05-2026 20:09:11 -05:00

7. Apéndice N° 5_Pág_129-196[F]
8. Apéndice N° 6_Pág_197-[F]
9. Apéndice N° 7_Pág_201-203[F]
10. Apéndice N° 8_Pág_204-208[F]
11. Apéndice N° 9_Pág_209-211[F]
12. Apéndice N° 10_Pág_212-214[F]
13. Apéndice N° 11_Pág_215-260[F]
14. Apéndice N° 12_Pág_261-265[F]
15. Apéndice N° 13_Pág_266-270[F]
16. Apéndice N°13_CD_1 de 7_LAMPA PROPUESTA SIE12025 INVER Y GEREN ALEJANDRA[F]
17. Apéndice N°13_CD_2 de 7_IE PROINSA S
18. Apéndice N°13_CD_3 de 7_Exp
19. Apéndice N°13_CD_4 de 7_LAMPA PROPUESTA DE LOGISTIC CORAZON DE LEON EIRL PAQUETE DE ALIMENTOS[F]
20. Apéndice N° 13_CD_5 de 7_LAMPA PROPUESTA TECNICA SIE12025 COMERCIAL DISTRIB
21. Apéndice N°13_CD_6 de 7_PROPUESTA TECNICA ALIMENTOS COMPLETO[F]
22. Apéndice N°13_CD_7 de 7_reporte de electronico[F]
23. Apéndice N° 14_Pág_271-272[F]
24. Apéndice N° 15_Pág_273-309[F]
25. Apéndice N° 16_Pág_310-342[F]
26. Apéndice N° 17_Pág_343-397[F]
27. Apéndice N° 18_Pág_398-438[F]
28. Apéndice N° 19_Pág_439-478[F]
29. Apéndice N° 20_Pág_479-492[F]
30. Apéndice N° 21_Pág_493-505[F]
31. Apéndice N° 22_Pág_506-509[F]
32. Apéndice N° 23_1 de 2_Pág_-510-590[F]
33. Apéndice N° 23_2 de 2_Pág_-591-583[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **A2YJCSW**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-05-2026 20:10:45 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000546-2026-CG/OC0461
EMISOR	:	AURELIA JINCHUÑA HUALLPA - JEFE DE COMISIÓN - REMITO INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 010-2026-2-0461-SCE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HERACLIDES OJEDA HUARILLOCLLA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA

Sumilla:

como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 010-2026-2-0461-SCE, periodo de 13 de marzo de 2025 al 29 de abril de 2025, en dos (2) tomos a 683 folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20165563515**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000002-2026-CG/0461-02-001
2. OFICIO N° 000546-2026-OC/0461_Notifica Informe
3. INFORME_Pág_001-051[F]
4. Apéndice N° 1_Pág_052-053[F]
5. Apéndice N° 2_Pág_054-058[F]
6. Apéndice N° 3_Pág_059-067[F]
7. Apéndice N° 4_Pág_068-128[F]
8. Apéndice N° 5_Pág_129-196[F]
9. Apéndice N° 6_Pág_197-[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **A9EI4ZS**

10. Apéndice N° 7_Pág_201-203[F]
11. Apéndice N° 8_Pág_204-208[F]
12. Apéndice N° 9_Pág_209-211[F]
13. Apéndice N° 10_Pág_212-214[F]
14. Apéndice N° 11_Pág_215-260[F]
15. Apéndice N° 12_Pág_261-265[F]
16. Apéndice N° 13_Pág_266-270[F]
17. Apéndice N°13_CD_1 de 7_LAMPA PROPUESTA SIE12025 INVER Y GEREN ALEJANDRA[F]
18. Apéndice N°13_CD_2 de 7_IE PROINSA S
19. Apéndice N°13_CD_3 de 7_Exp
20. Apéndice N°13_CD_4 de 7_LAMPA PROPUESTA DE LOGISTIC CORAZON DE LEON EIRL PAQUETE DE ALIMENTOS[F]
21. Apéndice N° 13_CD_5 de 7_LAMPA PROPUESTA TECNICA SIE12025 COMERCIAL DISTRIB
22. Apéndice N°13_CD_6 de 7_PROPUESTA TECNICA ALIMENTOS COMPLETO[F]
23. Apéndice N°13_CD_7 de 7_reporte de electronico[F]
24. Apéndice N° 14_Pág_271-272[F]
25. Apéndice N° 15_Pág_273-309[F]
26. Apéndice N° 16_Pág_310-342[F]
27. Apéndice N° 17_Pág_343-397[F]
28. Apéndice N° 18_Pág_398-438[F]
29. Apéndice N° 19_Pág_439-478[F]
30. Apéndice N° 20_Pág_479-492[F]
31. Apéndice N° 21_Pág_493-505[F]
32. Apéndice N° 22_Pág_506-509[F]
33. Apéndice N° 23_1 de 2_Pág_-510-590[F]
34. Apéndice N° 23_2 de 2_Pág_-591-583[F]

NOTIFICADOR : AURELIA JINCHUÑA HUALLPA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **A9EI4ZS**